

Jesus Maria Joseph



1<sup>o</sup> de 1712

Libro de Recuerdos de Madrid

Secretario.

Juan Moreno de Albadar



Madrid a ocho de Mayo de mil Setecientos

y quarenta y dos; estando juntos, en las Casas de Ayuntamiento, los señores Marques de Montecatol, Conde Jedor de esta Villa, D.<sup>no</sup> Venustiano Pacheco, D.<sup>no</sup> Jofe Teodoro D.<sup>no</sup> Lope Invernado, D.<sup>no</sup> Antonio Bengoa, D.<sup>no</sup> Jofe Pinedo D.<sup>no</sup> Jofe Ayora, D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Laparra, D.<sup>no</sup> Pedro del Sarmiento, D.<sup>no</sup> Julian Muceta, D.<sup>no</sup> Antonio de la Torre, D.<sup>no</sup> Xpou Calderon, D.<sup>no</sup> Juan de Revueltas, y D.<sup>no</sup> Manuel de Angulo, Respondores de ella acordaron lo sig.<sup>te</sup>

Tras de Refijon  
 de D.<sup>no</sup> Antonio al presente, a saber los Cau.<sup>tes</sup> Respondores de esta Villa, q.<sup>ue</sup> es Valcarlos.

Haviendo precedido llamam.<sup>to</sup> los dias anteriores tam en ella, y certificado los Poderos aueles ejecutados; se hizo una R.<sup>ta</sup> Cedula firmada del R.<sup>o</sup> y Refrendada de D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier de Morales, un fra. venca y uno de D.<sup>no</sup> proximo des pachaár a favor de D.<sup>no</sup> Antonio Jofe Valcarlos, y Pascon, p.<sup>er</sup> Reuirt, y ejercer el Oficio de Refjedor de esta C.<sup>udad</sup> que estaba vaco, por muerte del R.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Martin Antonio de Velasco, que el thenor de la citada R.<sup>ta</sup> Cedula es el siguiente.

El Rey = Por quanto por Despacho de veintey ocho de Oct.<sup>ubre</sup> de mil Setecientos y veinte y uno hezamos a D.<sup>no</sup> Martin Antonio de Velasco, de darle titulo de Refjedor de la Villa



de Madrid, en lugar de D.<sup>o</sup> Andres Coello, para que le tuviere  
 de, por los dias de la vida de D.<sup>o</sup> Casilda Manuela Coello.  
 su mujer, y por vienas del vinculo, y mayorazgo, que  
 mando fundar, el mencionado D.<sup>o</sup> Andres Coello de que  
 era poseedor perpetuo, por juro de heredad, y con otras  
 Calidades, y Condyciones, en el dho. Título declaradas, segun  
 mas luego, en el a que me refiero se contiene, y agora por  
 parte de vos, D.<sup>o</sup> Anonimo Jph Balcazar, y Doctor, me ha  
 sido hecha relacion, que habiendo fallecido, el citado D.<sup>o</sup> An  
 thias Anonimo de Velasco, la dha D.<sup>o</sup> Casilda Manuela Coe  
 llo, cuando Jesu dho, de una de las Clavulas de la posespe  
 tuidad de este Oficio que dispone, que perteneciendo a  
 mujer, o menor que no le pueda usar, ni gozar, tenga  
 facultad de nombrar Persona, q. le haga sucesor q.  
 el menor es de edad, o la mujer toma estado: De es.  
 que Dicho en la dha villa de Madrid a veynte y tres de  
 el mes pasado, ante Sayor Feliciano Dami  
 no de su nombrado, para servir el mencionado Oficio, co  
 mo consta, por la dha C.<sup>o</sup> de nombram.<sup>to</sup> que con otras  
 papeles. en el mi Consejo de la Camara asido presentada  
 Suplicacion que en su conformidad era venido de da  
 nar cedula mia para servir el dho Oficio, (o como  
 la mi madre fuese) y yo lo estando por vienas y p.  
 la presente mi voluntad es, que en el interin, que  
 ha la Apoyada D.<sup>o</sup> Casilda Manuela Coello, toma estado  
 o el referido D.<sup>o</sup> Anonimo Jph Balcazar, Sebastian de



2  
 is, y Corcegas, el dho Oficio de Regidor de  
 la Apoyada villa de Madrid, en la for  
 ma, segun, y de la manera, que lo hizo p  
 do, y deuo hacer el mencionado D.<sup>o</sup> Matheus Flores  
 no de Vasco, en todo del dho su Título, el qual man  
 do se entienda, con vos, por el tpo, que le sucediere, y co  
 mo vienas del vinculo, y mayorazgo, que mando fun  
 dar, el enunciado D.<sup>o</sup> Andres Coello, de que es poseedora  
 y al Consejo Historico, Regidores Cau. Escuderos, Oficiales  
 y hombres buenos de la dha Villa de Madrid, que luego que con  
 esta mi Cedula, fueron requeridos como en su dho. Tit.  
 cavan de vos, en persona el juram.<sup>to</sup> y solemnidad acorran  
 brado, el qual así echo, y no de otra manera, o den la  
 posesion, del dho Oficio, y se recivan, ayen, y tengan  
 por mi Regidor de ella, y lo usen, con vos, en todo lo a  
 el concerniente. Y por el dho tpo se guarden, y hagan  
 guardar todas las honrras, gracias merced, fran  
 quezas, libertades, Exempciones, prehemminencias, per  
 rogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas q.  
 por la, en del dho Oficio deuen haver, y gozar, y goza  
 ven ser guardadas, y se recivan, y hagan recudir con to  
 do los dho, y salieron a el amor, y pertenecientes en te  
 ra, y cumplidam.<sup>to</sup> sin faltaros cosa alguna, y que en ello  
 ni en parte de ello impedim.<sup>to</sup> alguno no os pongan, ni con  
 oviendan, poner que yo desde agora ofecho, y he por hecho









tura, para la Coma de Chocolate, y Saluado. Se acordó  
de y conformen los Cau. Comis. de Reposo mayor:

Juan Mexino

Ayuntamiento de Mexico  
Madrid a diez de Enero de mil Setecientos y  
cuarenta y dos. Erando juntos en su Ayuntamiento los S.  
Marques de Salamanca Comisario de esta C.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
Pacheco, D.<sup>o</sup> Encarnación Coronel, D.<sup>o</sup> Carlos de S.<sup>o</sup> Juan D.<sup>o</sup>  
Antonio Lengua, D.<sup>o</sup> Pedro de Alvarado, D.<sup>o</sup> Pedro del yermo, D.<sup>o</sup>  
Antonio de la Torre, D.<sup>o</sup> Gaspar Calvezon, y D.<sup>o</sup> Juan  
de Novales, Represen de ella, acordaron lo sig.<sup>te</sup>

Que el Sr. D. Blas Riqui Bay  
Dado por el Sr. D. Blas Riqui Bay  
p. unas casas  
Cocheras, que tiene en sus Casas, en la Calle de Cochera  
por la parte de las acciones, q. estan en la C. de S. Blas  
fondo, sobre dicho frente de las Cocheras acciones  
abriendo las puertas de ellas, á la p. de afuera. Se acordó  
do, y conforme el Cau. Comis. del quarter y ejecutado lo  
mas, y tratarse los antecedentes.

En vista de la proposicion hecha de personas p.  
servir los Empleos de Justicia en esta p. ano, en el lu  
gar de Texasen de la Calzada de esta p. no nom



bror, por Alcalde á Miguel Sedano, y por De  
pido á Miguel Dorado. Se acordó de la m.  
ti que vengyan á juzar en el primer ayunte  
para de Congruencia de:

Juzam. de Nueva de  
Saluado.  
Juzam. de Nueva de  
Saluado.  
Señe Pedro por tu  
ra p. Saluado.  
Señe el y conforme de los Cau. Comis. de Reposo ma.  
Señe la portura que para vender los Saluados piden los  
Panaderos, en que se proponen hauezar conformado, con los  
Recaudadores de esta p. en que con la calidad de por  
ahora se le diese la portura, en quatro meses, que la del  
ano pas. en cada Calamin, guardando el de Cemte, a seis p.  
el mediano á cinco, y el de oja, á quatro, se acordó con  
cédese, á otras p. la portura que piden, á los precios, y con la  
Calidad de por agora, que por los Cau. Comis. se proponen  
y para su observancia se den los despachos necesarios

Portura de cho  
laca.  
Señe el y conforme de los Cau. Comis. de Reposo m. d. la  
portura, q. por parte de los Confiteiros, se solicita, p. la venta de  
Chocolate, en q. d. de S. Tom de panader, q. siendo un venido, se les  
pueda dar la de nueve T. y m. cada libra en vollos: Anilla, y  
Ladrillo, la de Cafes á ocho y m. La onja por me. a v. mas y la  
Licara de lo vendido á v. y seis más. Se acordó como parece á los  
Cau. Comis. de Reposo m. y dense los des. p. nec.

Juan Mexino  
En N. de doce de Enero de mil Setecientos y quarenta y dos, es



tando junta en el Ayuntamiento, los D.<sup>os</sup> Blasquez de Leon  
 otro Con. de esta C<sup>o</sup>. D.<sup>o</sup> Coronel, D.<sup>o</sup> Carlos de S.<sup>o</sup>  
 Obis. D.<sup>o</sup> Antonio Vergara, D.<sup>o</sup> Jofe Ayora, D.<sup>o</sup> Juan del Sa  
 mo D.<sup>o</sup> Antonio de la Torre, y D.<sup>o</sup> Juan de Rosales, Respondas  
 de ella ácordaron lo sig<sup>te</sup>

Como q. el Obis.<sup>o</sup> de  
 Coruña, D.<sup>o</sup> Esteban  
 de S.<sup>o</sup> Jofe, por la C<sup>o</sup>.  
 de Oficio en el mes  
 de Mayo de 1782

Dize guano del padm. de D.<sup>o</sup> Faustino Chanso, Theni-  
 ente de tres m<sup>os</sup>, de Obras de esta Villa. Aprehendido tenia  
 en el mes de Mayo de 1782 los libros de trabaxos de que se encargó hacer en  
 las Casas Alcazales de la Obligacion de Caena de ella corpora-  
 cio de tres mil y quatrocientos 75 de m<sup>os</sup>, y reduciendo en la man-  
 daron librar como tambien ciento 4 y quaxenta y un 7: que  
 havian impetado difexomas Tiposos de Coxa, fexias, y Cox-  
 piterias, que por las de las canty. havian vido, paxicos pax-  
 ticar. En ácordo se despache librazga á favor del referido  
 D.<sup>o</sup> Faustino Chanso, para que el Obligado del abasto de Caena  
 de esta Villa, le retenga los quaxero mil quinientos y qua-  
 renta, y un 7: por el importe de la Coxa, y fexias de esta  
 á fexurado, en las Casas Alcazales en conformi. de lo pedi-  
 do por Dho Obligado, y Capitular, de m<sup>os</sup> p<sup>o</sup> pago, Cuis cana.<sup>o</sup>  
 de la R<sup>o</sup>. en guano de los alguaxeros, á assendamm. de

Dha Casa Alcazales y q. en lo tuere Aprehendido:  
 Dize q. de la Aprehensio. del D.<sup>o</sup> Diego Bustillo de m<sup>os</sup>  
 Obis. áca q. a recibida de d. d. en la Plaza de Consuepo de H<sup>o</sup>.  
 que se ascurido compraxido, y que siendo tan coxos sus me-  
 ritos, solo lo podia adquirir hauxa vaxuido al 10 de diez y  
 ocho de Mayo de 1782, y sin duda habria morido en el  
 ánimo, por lo q. le usa indispensable, y de m<sup>os</sup> oblig. ha  
 cox. pax. á m<sup>os</sup> de m<sup>os</sup> como con. para q. en esta atory.

Tovra. de D.<sup>o</sup> Diego  
 Bustillo áca q. a  
 Obis. áca q. a  
 de Consuepo de H<sup>o</sup>.

de raxuisse como vaxte sus Oms. de rax.  
 do Respondase por las de Ayuntamiento.  
 guato que está átenido del acceso del  
 D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Diego, por sus m<sup>os</sup>, en que y rax.  
 raxa m<sup>os</sup>, por quanto estimo á dho. rax. todo lo que me  
 da áptacion, y pasen los Caus. Coms. de enrabuaxas  
 de m<sup>os</sup> en su membra. =



Concede á dho. la  
 la Compa. de Caena  
 lmas Descalzos.  
 Dize el y m<sup>os</sup> de raxado, por el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pámel  
 de Realtra Raxior de esta C<sup>o</sup>. y Coms. del guax. de d.  
 Hermanos m<sup>os</sup>, Remiendose, ad. á fexurado, por el dho. m.  
 de Obras de m<sup>os</sup> en que aspxasa que con asistencia del  
 D.<sup>o</sup> Coax. y dho. D.<sup>o</sup> Pámel, se hauxa reconocido, la Leyta  
 que se estaba fabricando en la fachada de la y gloria m<sup>os</sup>  
 de Dadas Carmelinas, Descalzos, de la Calle de Alcalá  
 y teniendo pax. el plan pax. en este Coxped. se  
 halla estar arreglado, en todo, y por todo sin hauxer Cox-  
 cedido, en Coxa alguna de lo que estava delignado -  
 en ancho y largo, y raxa de fachada, y guaxas, por lo q.  
 no se ofaxia raxo. En ácordo mediante lo q. se im-  
 forma. Dese el despache como v. del Comi. =

Dize guano del Testimonio dado p. Jofe. de m<sup>os</sup>  
 m<sup>os</sup> del numero y Ayuntamiento del lugar de Recalaxo  
 de esta jurisd. de la eleccion de justicias hecha para este  
 año, y respecto hauxer opaxicion hecha á dho. personas  
 de las Caxpadas, se ácordo se reme al dho. Coax. para que  
 en justicia, Diga á las  
 Librese en Raxior, á D.<sup>o</sup> Juan de d.<sup>o</sup> Juan Berxando de

gestos de Sur.<sup>o</sup>  
 de m<sup>os</sup>















179  
 de la Villa se le hagan presentes, y los S.<sup>os</sup> de el  
 reseruan resolu, lo q.<sup>e</sup> estimaron por mas conu:

Juan Moreno

M. de S.  
 M. de S.

180  
 Ayunta. Ciudad a quinze de Mayo de mil setec.<sup>ta</sup>  
 y quaxenta y dos, Estarido puestas en su Ayuntamiento. Los  
 S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de Hazañilla, D.<sup>o</sup> Excmo. Francisco Co.  
 ronel, D.<sup>o</sup> Nando Hazañigo, D.<sup>o</sup> Ambrosio Vazquez  
 que de Salomon, D.<sup>o</sup> Juan. P. de S., D.<sup>o</sup> Joseph Ayora  
 D.<sup>o</sup> Joseph Prado, D.<sup>o</sup> Pedro del Torno, D.<sup>o</sup> Manuel de S.  
 nalue, D.<sup>o</sup> Antonio de la Torre, personas de  
 ella, acordaron lo sig.<sup>te</sup>

En q.<sup>a</sup> se abra puen  
 tas cochetas, a D.<sup>o</sup> Blas Form del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lopez Hazañigo de acordado  
 Bailo.  
 en terminas de Hazañigo p. pasado, sobre la y no  
 tancia de D.<sup>o</sup> Blas Ruiz Bailo, p.<sup>a</sup> que se le permia  
 mudar las puertas q.<sup>e</sup> abran a fuerza de la cocheta q.<sup>e</sup>  
 tiene en sus Casas de la C.<sup>a</sup> de Atocha a la parte de las  
 accesorias, que corresponden, a la de S.<sup>o</sup> Hazañigo a otro.  
 Sino fueren de las Compuendas accesorias Hazañigo q.<sup>e</sup>  
 respecto de q.<sup>e</sup> la dho. pretension es de mudar, las puen  
 tas q.<sup>e</sup> si tiene en las Casas, que abran, a la daza de  
 conformidad, y q.<sup>e</sup> no es gracia muda, no exonerava Hazañigo.

en q.<sup>a</sup> Ciudad, condescendia a su ynterjencia prohibida  
 de que se abra la nueva fabrica, arreglandose, en lo demas  
 a las Ordenanzas = lensu ynterjencia se acordo que me  
 diante tenga las puertas Cochetas, q.<sup>e</sup> abran a fuerza en  
 las accesorias de sus Casas, que estan en la Calle de Atcho.  
 cha se concede lgencia, al dho. D.<sup>o</sup> Blas Ruiz Bailo  
 que haciendolas Cochetas, muda las Compuendas de  
 las Cochetas, a la otra cosa, fueren de ellas de forma  
 q.<sup>e</sup> tambien abran hacia la C.<sup>a</sup>, como lo pide, para lo  
 q.<sup>e</sup> se le daa el despacho necesario:

Sobre exponer  
 el D.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> el pue  
 las p.<sup>tas</sup> Cochetas  
 hacia la C.<sup>a</sup>  
 Sobre presente la Representacion del S.<sup>o</sup> Ruiz Bailo  
 de q.<sup>e</sup> se abra y muda de D.<sup>o</sup> del ano pasado de  
 mil e setec.<sup>ta</sup> y quaxenta y uno exponiendo los perjuicio  
 que resultan de q.<sup>e</sup> las nuevas Cochetas, vudena a ca  
 lle por lo que estava prohibido, en las Ordenanzas de H.  
 an de Toulon, en el libro de pou. no P. de S. que se cubrio  
 Medoro Chedernans, y en las Ordenanzas, q.<sup>e</sup> en el ano  
 de mil quinientos y noventa y on, se establecieron, por  
 la dhenca de Policia, a fin de que se tomase la precau  
 cion conueniente para su remedio lensu ynterjencia  
 se acordo, q.<sup>e</sup> la dho. Representacion se tenga pres. p.  
 los Casos que ocaerian, y se trace de conceder la gracia  
 de q.<sup>e</sup> las puertas Cochetas, abran a fuerza, para q.<sup>e</sup> en  
 tando el Ayuntamiento, de ella, y teniendo pres. los mexi  
 cos, o motivos, q.<sup>e</sup> conuieran, en la persona q.<sup>e</sup> las dho.  
 tiz practique Alt.<sup>o</sup> lo q.<sup>e</sup> le pareciere mas conforme, y

181  
 Sobre acc. del  
 Soto de Salamed  
 na.  
 Combeniente =  
 Dize guerra del ynterjencia de los Cau. Comis. de









ba haciendo las mas breues Diligencias, y se axto de conceder al Oficio D<sup>no</sup> Felipe Alvarado ocho dias de termino para que con ellos p<sup>ra</sup> la fianza que due y esta mandada, con Exegucion de mas termino el q<sup>o</sup> pasado, se llame para concluir lo q<sup>o</sup> Comenga:

Sobre Reparo de la Cascaja m.

Don guentia del ynfirme especificado por D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Ribera mas mayor de otras de esta C<sup>ta</sup> Expressando hauió otros y Rerogio muy por menor los Reragos de albarilexia, que á hecho Alon. rogo y Salamanca, en las Casas Caserigua de la Paja ma. los que estuauen bien especificados y araglados á la Declaray<sup>on</sup> que de ellos hizo fausto Chanso Merinena de Alia<sup>o</sup> mas en dia de Oct. del año pasado de mil seys y quarenta y uno, por lo q<sup>o</sup> ir á Ch<sup>o</sup> suscriere de la p<sup>ra</sup>ria suscrier, sobre los mil y tres r. q<sup>o</sup> tenia recibidos la Carta de mil y noys r. Cumplim. á los tres mil y noys con q<sup>o</sup> se le temataxon, y se axto que al Oficio Aluar. rogo y Salamanca, se le libren con los Caudales de propios de esta C<sup>ta</sup> los dho mil y noys r. que se ynfirme due precibida, y se le testan del ynfirme de dho Reragos, q<sup>o</sup> se axto en las Casas.

Sobre, vense la L. Cede de la de del Rey, q<sup>o</sup> se axto en el dia de Repara<sup>o</sup> de Cascaja.

Caserigua de la Paja m. D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Ribera mas mayor de otras de esta C<sup>ta</sup> Expressando hauió otros y Rerogio muy por menor los Reragos de albarilexia, que á hecho Alon. rogo y Salamanca, en las Casas Caserigua de la Paja ma. los que estuauen bien especificados y araglados á la Declaray<sup>on</sup> que de ellos hizo fausto Chanso Merinena de Alia<sup>o</sup> mas en dia de Oct. del año pasado de mil seys y quarenta y uno, por lo q<sup>o</sup> ir á Ch<sup>o</sup> suscriere de la p<sup>ra</sup>ria suscrier, sobre los mil y tres r. q<sup>o</sup> tenia recibidos la Carta de mil y noys r. Cumplim. á los tres mil y noys con q<sup>o</sup> se le temataxon, y se axto que al Oficio Aluar. rogo y Salamanca, se le libren con los Caudales de propios de esta C<sup>ta</sup> los dho mil y noys r. que se ynfirme due precibida, y se le testan del ynfirme de dho Reragos, q<sup>o</sup> se axto en las Casas. Caserigua de la Paja m. D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Ribera mas mayor de otras de esta C<sup>ta</sup> Expressando hauió otros y Rerogio muy por menor los Reragos de albarilexia, que á hecho Alon. rogo y Salamanca, en las Casas Caserigua de la Paja ma. los que estuauen bien especificados y araglados á la Declaray<sup>on</sup> que de ellos hizo fausto Chanso Merinena de Alia<sup>o</sup> mas en dia de Oct. del año pasado de mil seys y quarenta y uno, por lo q<sup>o</sup> ir á Ch<sup>o</sup> suscriere de la p<sup>ra</sup>ria suscrier, sobre los mil y tres r. q<sup>o</sup> tenia recibidos la Carta de mil y noys r. Cumplim. á los tres mil y noys con q<sup>o</sup> se le temataxon, y se axto que al Oficio Aluar. rogo y Salamanca, se le libren con los Caudales de propios de esta C<sup>ta</sup> los dho mil y noys r. que se ynfirme due precibida, y se le testan del ynfirme de dho Reragos, q<sup>o</sup> se axto en las Casas.



D<sup>no</sup> Recome Cascaja, para admitido, a un dho 23 de Repara<sup>o</sup> de esta Villa: Se axto de termino la á los r. Comisario y Comisario de esta C<sup>ta</sup> para la especificacion de la formacion y diligencias, que por dia de la de sobre en el Oficio D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Ribera mas mayor de otras de esta C<sup>ta</sup> Expressando hauió otros y Rerogio muy por menor los Reragos de albarilexia, que á hecho Alon. rogo y Salamanca, en las Casas Caserigua de la Paja ma. los que estuauen bien especificados y araglados á la Declaray<sup>on</sup> que de ellos hizo fausto Chanso Merinena de Alia<sup>o</sup> mas en dia de Oct. del año pasado de mil seys y quarenta y uno, por lo q<sup>o</sup> ir á Ch<sup>o</sup> suscriere de la p<sup>ra</sup>ria suscrier, sobre los mil y tres r. q<sup>o</sup> tenia recibidos la Carta de mil y noys r. Cumplim. á los tres mil y noys con q<sup>o</sup> se le temataxon, y se axto que al Oficio Aluar. rogo y Salamanca, se le libren con los Caudales de propios de esta C<sup>ta</sup> los dho mil y noys r. que se ynfirme due precibida, y se le testan del ynfirme de dho Reragos, q<sup>o</sup> se axto en las Casas.

Sobre libranza de r. de una Paja.

Don el ynfirme, que en caso de lo acordado por Ch<sup>o</sup> en forma y guata de Nov. de termino a especificar, de, el r. D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Ribera mas mayor de otras de esta C<sup>ta</sup> Expressando hauió otros y Rerogio muy por menor los Reragos de albarilexia, que á hecho Alon. rogo y Salamanca, en las Casas Caserigua de la Paja ma. los que estuauen bien especificados y araglados á la Declaray<sup>on</sup> que de ellos hizo fausto Chanso Merinena de Alia<sup>o</sup> mas en dia de Oct. del año pasado de mil seys y quarenta y uno, por lo q<sup>o</sup> ir á Ch<sup>o</sup> suscriere de la p<sup>ra</sup>ria suscrier, sobre los mil y tres r. q<sup>o</sup> tenia recibidos la Carta de mil y noys r. Cumplim. á los tres mil y noys con q<sup>o</sup> se le temataxon, y se axto que al Oficio Aluar. rogo y Salamanca, se le libren con los Caudales de propios de esta C<sup>ta</sup> los dho mil y noys r. que se ynfirme due precibida, y se le testan del ynfirme de dho Reragos, q<sup>o</sup> se axto en las Casas.





Que el dho  
Caudal en  
las dhas  
del S. Coza.

Que el dho  
Caudal en  
las dhas  
del S. Coza.  
Nisan Clarenio hijo del papal, que  
le haia escrivido D. Joseph de Sotomayor de Sotomayor con  
tador de Sueros y de la uniuersidad de las dhas de Sotomayor con  
presando, q. por las dhas de S. M. aconsueva de la Ca  
mara de Sotomayor de mil ducados, y como y uno de  
sino de declarar, que la comu. de las dhas de Sotomayor  
de los dhas de esta C. aumenariables el salario  
a cada uno hasta la Com. de quatro duc. al año  
en q. haian de quedar, como si se acordara las dhas  
de Sotomayor, q. les haian cada uno de Sotomayor  
igualm. con los Thonientes de Coza, q. que por la  
jon de sus Empleos se les pagasen en la misma for  
ma, y efecto que acada uno de los dhas de Sotomayor, lo q.  
se participo a la Com. de uniuersidad, con un.  
para que se acordase, acada uno de los dhas de Sotomayor  
tus, con los quatro duc. q. S. M. señalaba en la  
forma, q. alor Cau. Capitulares se les satisficieran de los  
Caudales de Sotomayor, y propios de la quince de Abril de mil  
duc. y como, en adelante, y que no obstante, que  
alor Cau. Capitulares se les practicasen, en aquel pto.  
lo q. de su dho de Sotomayor haian en las dhas, y en los  
propios, y uno a las primeras, quatro mil y un r. y c.  
y siete mas, a cada uno, y los r. y noventa y ocho r.  
y siete mas a los propios, y deuis hagase la misma se  
paracion, por lo tocante a el dho de los S. Thonien  
tes, no se hallara hauiere practicado antes bien pa  
cibido, en el Cau. de las dhas de los quatro duc.

de su dho, cada uno hasta fin de dho. de mil duc. 26  
y quarenta y guarenta, que hauiere de ser  
nopro esta equitacion, y comiendo y re  
Sotomayor, sino por el pado, pasado de mil duc.  
y quarenta y uno los quatro mil y un r. y c. y siete  
mas que corresponden a las dhas q. deueno tener  
tegrar a estas el importe de el dho de mil duc.  
dham. han efectuado desde quince de Abril de mil duc.  
y como hasta fin de dho. de mil duc. y quarenta al  
respecto de su propio y noventa y ocho r. y siete mas  
Cada uno de dho S. Thonientes restituirse haicido ptes  
a Madrid en su Ayuntamiento para q. se gustase dies e can.  
al dho. de noventa y acada en adelante con  
la expresada Com. anual, q. uno pagaz al Caudal de  
su manjo a dho S. Thonientes, de acuerdo y conformi  
me el dho. de noventa y siete r. y siete mas, sobre lo q. de  
expresa, por D. Joseph de Sotomayor de Sotomayor, en el dho  
Supplicat.  
Dico q. del memorial de D. Joseph de Sotomayor  
que asido de la dha de la honrra de S. M. con  
poniendo el manjo, que a hecho en el dho q. de noventa y siete  
Empres, y pidiendo se le menase dar por satisficcion, que  
le hiziese la gracia, con obcion al primer Empleo coza  
pondiente que vacase, y tocarse e re pascusion a el dho  
de acuerdo q. el dho D. Joseph de Sotomayor de Sotomayor  
ponga en la expresada Com. de la dha de Sotomayor  
q. salgan en ellas y se menase en el dho de noventa y siete  
buzo de este ano, y efectuado hagase ptes. con este



Josue G. Cortes  
gan. ptes. los  
emeros de  
D. Joseph de  
Guzen.



memoriales

Quando viciendo d'Alamán, ante dñs á todos los  
 Cau. Caribularis q. estan en esta C.ª se bio la exn  
 troyias q. d'Alamán. C.ª de cinco de leu. de mil Sta. y quince de  
 Concuencia, b. en bre las Concurrencias que duen concuaria en  
 tras las d'Alamán los q. bouieren d'Alamán en esta C.ª de  
 Duena b'ar y costumbres b'ariles y Carvajos para  
 q'erca el Repido Oficio sin tener impedim. q. lo  
 conuencida y hallandose, todas cosas en la C.ª de  
 na de D.º D'Alamán Oydgo q. pretende enuenciar  
 el Oficio q. se dio el D.º D'Alamán de D'Alamán.  
 Pilla, no hallando Reparo alguno en Cumplem. de  
 la Repida C.ª = Se acordo de Confir.ª. suba  
 ga tres, ala Camara Comuencida de ello C.ª  
 tificaj. =

Nota de Casuar  
 C.ª de Obispa.

Desaron las Justicias de Carabanchel de  
 Aviera, y se les precuino q. en el termino de  
 ocho dias traigan testimonio de Ramon de tabo  
 les =

Nota de Alonson

Desaron las Justicias del Super de Alonson  
 y se les precuino, que en el termino de ocho.  
 dias, traigan testimonio de Ramon de taboles =

Salario de los  
 C.ª de Obispa.

Se b'ense en propios las clatacion, que por ym  
 forme de la Comuencida de la N.ª de viente  
 y uno de febrero proximo constata se estan  
 de uiendo, hasta fin de D.º de mil Sta. y qua  
 renta y uno, á lo bouieron de este C.ª y uenir con  
 forme al Reglamento, así por estos C.ª y uenir con



como por los particulares encargos que les  
 estan conp'ados =

Julian Moreno

de Madrid

Ayunt.º

Madrid á cargo de cargo de mil Sta. y  
 quarenta y dos escudo l'ento en su C.ª y uenir con  
 D.º D'Alamán de Leoncatalo C.ª de esta C.ª de quarenta y  
 cinco, D.º D'Alamán de Leoncatalo Coronel, D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 Juan de Leoncatalo, Marques de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo, D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 de ella acordaron lo sig.º

Sobre unuax  
 aser Repido  
 D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 Dugo.

Quando viciendo d'Alamán, ante dñs de feyo pres,  
 el C.ª de cinco de leu. de mil Sta. y quince de  
 ocho de febrero de este año de quarenta y  
 uenir de Alonson de Leoncatalo en el y de la Camara de pa  
 dadas á favor de D.º D'Alamán de Leoncatalo, para se b'ense en  
 Oficio de Repido de esta C.ª q. aruencidam. se dio  
 el D.º D'Alamán de Leoncatalo, y en su y uenir con se  
 acordo de b'ar lo que el C.ª de cinco de leu. de mil Sta. y quince de  
 en su conuencida se admira á D.º D'Alamán de Leoncatalo  
 de Leoncatalo, al vfo, y se dio de Repido de esta C.ª

















Mmanuel de Revilla, D.<sup>no</sup> Antonio de la Torre,  
D.<sup>no</sup> Gaspar Calator, D.<sup>no</sup> Juan de Colateral,  
y D.<sup>no</sup> Juan de Ortega, Señores de ella  
acordaron lo siguiente.

Se hizo un memorial de D.<sup>na</sup> Maria Susana

Almoguera Viuda del D.<sup>no</sup> Antonio Diaz, en que

se pertenecia una casa, en la Calle del Prado, y deba  
de Almoquez una pertenecia una casa, en la Calle del Prado, y deba  
Calle de muchos, en el acuerdo Notarial del Cau. Co.  
mercio del Juizado, en la forma Ordinaria:

Que en un informe echo p.<sup>o</sup> el D.<sup>no</sup> Promovido de  
Almoquez Comercio, que fue de la panaderia  
de la Plaza m. m. en el año 1701, y ocho de he  
nara de este presente sobre los Repagos hechos, y que

se necesariamente ejecutara, en esta Casa de la panaderia  
ria, en que hizo p. de el Repago 8.<sup>o</sup> que en fuerza de  
lo que por el D.<sup>no</sup> se ha via ordenado en su acuerdo  
de Venue y quatro de Mayo del Repago año pro  
ximo, se han hecho los Repagos de Compromado, y  
Repago, a g.<sup>o</sup> de Juan Obregon en precio de vein  
ta mil r. v. D.<sup>na</sup> Andrea Obregon, y Manuel de Albi  
la su Oficial nombrados, como constava de de  
claracion de fideiussor Alonso Obregon de Obregon.  
y g.<sup>o</sup> de Juan Obregon, los venue mil r. v. Consignar  
do Obregon para los once mil trescientos, y venue  
y tres r. g.<sup>o</sup> ya tenia destinados, a este fin con apor

cion del Consejo, y guardaron, en poder del Almojado  
mo de Logron procedido de tipo militar, y  
y Venue y tres r. g.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan de Obregon,  
no, pago, por los p. de diez que al D.<sup>no</sup> le ha  
Dio, y la Notaria como en el otro g.<sup>o</sup> Obregon  
como gasto particular, y Extraordinario, asi mismo  
Obregon Dho el que los Repagos de Almozeria nua  
dam. Obregon y Obregon, en cinco mil quinientos y  
Obregon y Obregon, por el Repago Justo Obregon: no se ha via  
podido hacer, por esta razon los Repagos de Puno  
y Obregon, y que era preciso ejecutarlos en la p. de  
sumacion. Que se ha via echo los Repagos de Obregon  
a los Ingulinos, y al cargo de la Casa de las Obregon al  
Obregon de Obregon, cuyo Recibo venia adjunto, a la  
custodia y Repago de los Obregon por donde se ha via  
causado el perjuicio. Que ala Obregon D.<sup>na</sup> Andrea de  
dian librasela de mas de los venue mil r. Obregon y  
Venue y uno, a que se ha via convenido, en lugar  
de los Obregon y Venue y uno, g.<sup>o</sup> de Juan Obregon de la  
libra r. (y no se ha via practicado) por las planchas  
de Puno g.<sup>o</sup> puso para Obregon las Obregon reales y  
xin g.<sup>o</sup> se ha via hecho los Repagos de Compromado, y g.<sup>o</sup> ya  
lado. Que asi mismo se ha via librar al Obregon  
de Obregon quinientos y ochenta y quatro r. que con  
ta pago en el año de mil Obregon, y Obregon y Obregon  
Calle Obregon Obregon, por el Repago y Obregon, que de  
Dho del D. Obregon, Obregon, en Dho Obregon













requisitos de pago.

Sobre la ymposicion de los Alarifes de <sup>17</sup>17  
 Dicha guanta del ymforme del S. D. H. H. H.  
 Juan de Riba de casa S. Exponiendo, no se le  
 Francia Riba, en que se concediese a D. Juan  
 Puelles la 1.<sup>a</sup> que pedira, para <sup>17</sup>17  
 que se le permitiera en la Calle de <sup>17</sup>17  
 se acordase concederse la <sup>17</sup>17  
 que la Obra de se el <sup>17</sup>17  
 Dicha guanta del ymforme del S. D. H. H. H.  
 de su <sup>17</sup>17 y ocho de este mes hecho en vista de  
 Acuerdo de <sup>17</sup>17 de Mayo del mismo, en virtud de la  
 Dicha <sup>17</sup>17 por la <sup>17</sup>17 de ymposicion.  
 Dicha Dicha, y de lo ymformado en su aguntamiento  
 por el <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17, <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 en  
 Dicha <sup>17</sup>17, que en dichas <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17  
 Dicha <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 que <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17  
 Dicha <sup>17</sup>17 ymposicion <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17  
 Dicha <sup>17</sup>17 en la forma de la paga de los <sup>17</sup>17  
 que cada uno de dichos <sup>17</sup>17, en la forma  
 de la paga <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17  
 de mil <sup>17</sup>17 y <sup>17</sup>17, hasta fin de <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17  
 mil <sup>17</sup>17 y <sup>17</sup>17, no se le <sup>17</sup>17  
 que <sup>17</sup>17, que <sup>17</sup>17, el que del <sup>17</sup>17  
 de <sup>17</sup>17, se <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 en <sup>17</sup>17  
 los <sup>17</sup>17 y <sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 la <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 S. C. H. a <sup>17</sup>17 de la <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17

Comendador de  
Mora.

de mil <sup>17</sup>17 y <sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17, <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 el <sup>17</sup>17 que <sup>17</sup>17, con los <sup>17</sup>17  
 de <sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17 los <sup>17</sup>17  
 y <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17, que <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 de <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17, como <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 de <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 de la <sup>17</sup>17 que <sup>17</sup>17  
<sup>17</sup>17, lo que <sup>17</sup>17, por <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
<sup>17</sup>17, <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17, <sup>17</sup>17 para <sup>17</sup>17  
 a <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 la <sup>17</sup>17, que <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
<sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17



dicen de  
Cana.

Mediante <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 los <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 la <sup>17</sup>17 de las <sup>17</sup>17 que <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 D. Juan <sup>17</sup>17, en la <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17  
 quira <sup>17</sup>17 de las <sup>17</sup>17, y <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
<sup>17</sup>17, ni <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 Obsequando <sup>17</sup>17 de las <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 D. Juan <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 noble del <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17

Juan de  
Mora

En Madrid a <sup>17</sup>17 y <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 de mil <sup>17</sup>17  
 y <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17  
 los <sup>17</sup>17 de <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17 <sup>17</sup>17



taje a este mes, los d<sup>os</sup> D<sup>ns</sup> Sancho Acuña y  
 Comis. que fue de Leytas, y por el d<sup>o</sup> en  
 que se aprueba, no se fueren le pazo alguno, so-  
 bre la aprueba. De la guerra presentada e-  
 n<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Alvariz de los D<sup>os</sup> de Leytas  
 por lo respectivo al año 1707. pasado, y que  
 se le libren los D<sup>os</sup>. y echamos y encaja f. y v.  
 y los más de D<sup>o</sup>. que a duplicado, y resultan de  
 alcance a Sufavara tomándose por el la  
 prudencia que fue de su aprado a fin que se le  
 entregue al d<sup>o</sup> Joseph Alvariz la copia que  
 se hizo por conveniencia para los D<sup>os</sup> q<sup>ue</sup>  
 en adelante ocurriera. Firmado y convalidado se  
 acordó aprobar como D<sup>o</sup> aprueba la referida q<sup>ue</sup>  
 sigue en ella se conviene, y los d<sup>os</sup> echamos y  
 era f. y echamos y encaja más q<sup>ue</sup> resultan de alcance  
 a favor del d<sup>o</sup> Joseph Alvariz, se le libren entos  
 Cálculos de D<sup>os</sup> para que por el D<sup>o</sup> de ellos se  
 le satisfagan =

7. 10. 11.

D<sup>o</sup> de guerra del Estado de la Obsequio y  
 Alvariz del Alon, que por el d<sup>o</sup> de Alkanam. be  
 D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Rubio conapuesua aprasio de D<sup>o</sup> de J.  
 cada libra ynduso, el D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, y en prometido -  
 alguno, para de su primero de este mes, hasta  
 fin de D<sup>o</sup> para. Cuyo Alkanam. por decreto de  
 los d<sup>os</sup> del Consejo al día de J<sup>o</sup> admitio, y mando -  
 prouenar por tres dias, y notificar a D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>.

Muñoz que havia hecho antecedentem<sup>te</sup> copia en  
 d<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, al precio referido, con quier  
 Co. de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, para Cuyo Camp<sup>o</sup>  
 el Consejo lo remite al d<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> y por el d<sup>o</sup>  
 no uia, e aprobado el año 1707, con D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 plimoniae y en su virtud, se le libran por el d<sup>o</sup>  
 los p<sup>os</sup> y notificados al citado D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 no = Se acordó se guarde, y Cump<sup>o</sup> lo resulte p<sup>o</sup>  
 el Consejo y mandado, (sensu vid<sup>o</sup>) por el d<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>. y encaja  
 los autos, y aspaschos necis =



Julian Alvariz

De Madrid a siete de Mayo de mil setecientos y  
 quatro años y diez, quando juntos en esta Chancilleria los  
 D<sup>os</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, Comis. de esta U. de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 Coronel, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 tonio y Gonzalo D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 Monasterio, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de ella acordaron lo sig<sup>o</sup> =

Notorio es que D<sup>o</sup> de guerra de un memorial D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, al Colegio de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 no de la Doctrina de esta U. de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 todos los dias, por el d<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 a d<sup>o</sup> Colegio, ocho dias, en cada uno de los dias de D<sup>o</sup>





Memoria. Mediane lo ymportado, por lo Cau<sup>do</sup> Comis<sup>do</sup> de  
 Excomon, se den al Sr. Fr. Juan de la Capellan  
 de H. sin R. de lomma, por su asistencia en S. n  
 Salvador, a celebra las Misas los dias q. e. con  
 currido de oye los excomon, la Quaxima de este  
 ano, Cua Camb. contee, es la misma, que por  
 isua lagon se la adeo, lo ano ante, y en  
 Chua, y lebraxa, en Agnion, con los demas gra-  
 tos de Excomon, y Exador de dha Juazma  
 como por las antecedentes se apracticados

Juan Moreno

M. de S.

En Madrid a diez y seis de Mayo de mil e setenta  
 e once, y quatro años, quando fueron en  
 su Ayuntamiento los Sr. Marques de Montecat-  
 o, Sr. D. J. de Viqueza coronel, D. n  
 Juan de S. Rocio, D. n Antonio Viqueza, D. n Juan  
 Robles, D. n Joseph de Ayora, y D. n Juan de Choua

Ensayador de  
 la y de

las Señores de ella, acordaron lo sig.  
 Que g. de los memoriales de D. n Manuel  
 de Ayora, Ensayador de plata, y Oro, D. n Juan  
 Choua Cuado, y Juan Pasqual, Plateado, en esta  
 Cua, pretendiendo cada uno, se le concediese la  
 fortuna de Juan de Soguzma, Contraxer y Chaz  
 cador de Plata, y Oro. Se acordo, se Remitan  
 al Ensayador m. de la R. Casa de la Plione  
 de, para q. ymforme a N. R. qual de las tres

Personas, es mas apto porino, y de auilidad para ser  
 con dho Compla de Mexador, y hecho a  
 se quenta:



licencia para  
 fabricar una  
 Casa.

Que quema de en memorial de S. D. n  
 que de Santistivan, Contraxido, que estara  
 para fabricar una Casa, en otra Cua en la Pajue  
 la de la Pasagua de S. n. de, y que necesitando p.  
 acar, con alguna perfeccion la fabricada quatro pies  
 de linea del S. de dha plazuela, el qual caua se le conce-  
 diera dho quatro pies de S. de, por el precio, q. se ha  
 luafon: Se acordo ymforme el Cau. Comis. del quaxi-

Juan Moreno

M. de S.

En Madrid a diez y ocho de Mayo de mil e setenta y quatro  
 años, quando fueron en su Ayuntamiento los Sr. Marques de Mon-  
 tatico, D. n Antonio Viqueza, D. n Juan de S. Rocio, D. n Joseph Rob-  
 les, D. n Juan de Ayora, D. n Juan de Choua, D. n Antonio Viqueza,  
 D. n Juan de S. Rocio, y D. n Manuel de Ayora, acordaron lo sig.  
 Que g. de los memoriales de D. n Manuel de Ayora, Ensayador de plata, y Oro, D. n Juan Choua Cuado, y Juan Pasqual, Plateado, en esta Cua, pretendiendo cada uno, se le concediese la fortuna de Juan de Soguzma, Contraxer y Chazcador de Plata, y Oro. Se acordo, se Remitan al Ensayador m. de la R. Casa de la Plione de, para q. ymforme a N. R. qual de las tres

Contraxer  
 Chazcador

Que quema de una lapa de buen royo, de Soguz-  
 ma, Contraxer, y Mexador de plata, y Oro, la q. de  
 presente sus meritos, y los achaques, que padice, y se den  
 do, q. en atencion, a uno, y otro de dho, con dha lapa  
 tura de dho Compla, a Juan Pasqual de vezos. Se  
 acorda ymforme lo propio, que con los  
 demas, q. se han remitido, a el ensayador m. para que  
 Contraxer, sobre su ydomeo, y concurrencia, lo q. se le  
 oficiere:

Don guenra de un memorial de la Provincia  
de Mercurio Jacopo de ambas Castillas, y expre  
sando q. lo que en el Santo Concilio, el mes de Julio.  
de este año, para que en el siguiente, congrege. y se  
viese en ella, la causa de la Contienda Secular de la  
riana de los, sobre la nobleza de hauer buco.  
en su lami. a mandar, q. otra Causa de Beneficij.  
no se hable asta el año de mil. y quaxenta  
y quatro, por lo q. suplicaua a O. de incespu  
de con un Santo, por medio del C. Cardinal de  
Vega, para q. la referida Causa se tra en la  
Congreg. preparatoria. En acion se efectuase  
como se pide =

de  
de  
de

Suplica por un mem. del Padre Perfecto y  
Comunidad de la Casa propia de Padres Clericis  
taos de los Conventos de esta casa de  
re Conyugando se halla precisada a acelerar las  
fuerzas de la Beneficij. de su Parroquia de B.  
Camilo de S. Pedro, pero que siendo notoria su  
dificultad, no podria verificarse atan presto desor, sin a  
frayar sus desamparos, en la Compasion de los p.  
lo q. suplicaua, tomase una de las filitras, por su  
guenra, y cargo, como lo á acostumbrado = Por á  
condo traigase con los exemplares de lo efectuado en  
tala caso =

de  
de  
de

Suplica por el C. Cor. que el Obligado del abas.  
to de Carmona, sin embargo de no ser de su obligaj.  
el abastecer con bacas, hasta el dia prometido de  
Junio, estava por no pto á efectuarse desde el mes  
mies de este mes de Mayo = En acion se practica =

de  
de  
de

de  
de  
de

por lasi alto Cau. Corri. de Reposo ma.  
Presente una Memoria de la R.  
no llamada de S. M. y defendida de D.  
fran. Navar de Merata Calaco sub. o. n. p.  
en Arroyo adgo de Abril de este año de 1704.  
chada á favor de Pedro Joseph Simon Chanso, y vis.  
na se buuo por presentada, y desde, por Caxifrey =



de  
de  
de

En Madrid a veinte y uno de Mayo de mil. y  
y quaxenta y dos, estovido Juntos en su Obispa. leon.  
Alcargua de Normalteco, Cor. de casa C. de D. J. de Cono.  
mel, D. Antonio Vergas, D. Juan Robles, D. Joseph  
Ojeda, D. Juan de Louala, y D. Manuel de Abregula.  
Filiatros de ella acordaron lo sigue =

de  
de  
de

Concede y }  
uaximo }  
de la Causa, habiendo qual de los C. J. de la R. de la  
ma. B. solicitando se le concediese la filitra de Juan de  
Sopuena Comensal y marcedon de S. J. y sus casa  
rea C. y la facultad de C. J. en su ausencia y en  
firmados = Se acio remase á el en ay de ma. p.  
9. y ymborne como este acordado =

de  
de  
de

Diez la mem. de Reposo fecha el mes de Junio  
Don guenra de un auto de los S. de Joseph de S. J.  
de y de la casa ma. en que admittio el hijo y Stalla  
mem. c. de, por de Joseph de S. J. como admittio y a  
páncado de la Casa e yntercedido, en el acuerdo de la noble

y Mas, para servir la Obra, y abasto de este pene  
 ro, por tpo de guerra a. aprecio de Dño mas cada  
 libra de lo q. se consume, y encasca, en los pajes q.  
 tiene Dña Casa, y al de Dño y sus mas cada libra  
 de la que se traxera y consume de la guerra, e aso  
 de diferentes Calidades, y Comds. y como en dho  
 auto, en lo pto, quando asu practica. Y se  
 acordó, se Cumpla, y execute lo suso por  
 Comdo =

Muhan Alvaro  
 de Alvarado

En Ciudad ayuntamiento de Nimo de misa  
 de q. y quaxema y las, cuando primer consuey.  
 D. Juan de Alvarado, D. Juan de Alvarado  
 D. Juan de Alvarado, D. Juan de Alvarado

Alvarado  
 Regidor.

Que una cada de d. de. Alvarado de su d.  
 mano, y Regidor de d. Juan de Alvarado de su  
 la de d. de. Alvarado y mano de su, por  
 Regidor ayuntamiento de q. por el d. de. Alvarado y Cau.  
 Capitulares de este ayuntamiento, se pagaron las diferentes  
 correspondientes, a justicias, en d. de. Alvarado la  
 dña. Calada, concurren, las Calidades q. se Regulan

para servir, como lo pretende, el Oficio de Regidor  
 de esta C. que le preceden, en lugar y, etc. fallado  
 Com. de d. de. Alvarado y Alvarado de  
 Padre = se acordó se Cumpla y execute lo q. se  
 se tiene mandado, a cuyo fin se Remite a dho. C.  
 y Comdo. y para Cumplir dho. lo que al mismo tpo.  
 esta suso, y en auto, que acompaña la Cruzada  
 D. de Alvarado, para q. por esta C. se imple  
 me las Calidades, que en el presente como concurren  
 para Obtena, y para dho. Oficio. Damos:

Duque de  
 Santisteban

Para guerra del y no me efectuado, q. de d. de  
 Juan de Alvarado, Regidor de esta C. Com. del qual de  
 D. Alvarado, sobre la y notoria del d. de. Alvarado de San  
 Juan Presidencia del d. de. Consejo de las C. y Cau  
 Mayo m. del Rey mio d. de. Alvarado, se le concedieron  
 quatro pies de lena a la Laguna de d. de. Alvarado, q. once  
 la, a la Casa q. de Alvarado, y pecunia ab. C.  
 en la misma Laguna, para de la Cruzada de la Capilla  
 de la C. de Alvarado, para tomar el angulo, que forman las  
 d. de. Alvarado, correspondiente, no se le d. de. Alvarado, que  
 anadia, a lo q. informava suso Mayo de venen  
 de las m. de obras de esta C. quien oficio, que des  
 de el tpo, que forma la fabrica antigua de la casa  
 del Regido d. de. Alvarado con la Casa mediana de la  
 Obra de Camara de Alvarado, para la Cruzada, para el  
 Ampulo q. suso a la Callejuela del presid de las C. de  
 para, de dho. d. de. Alvarado tubo de tener de p. en  
 pies, y medio, los quatro pies de d. de. Alvarado, que se p.



y debe por restitucion = = = =

Don Juan Moreno

de Madrid

En Madrid a quatro de Mayo de mil setecientos y quatro y dos Estando juntos en su Aya en los S. Cosas Marques de Montecastro, D. n. Coronel, Vizconde de Puzos, D. n. Juan Pablos Coronel, D. n. Joseph Ayora, D. n. Luis de Castilla, D. n. Juan Calzon, D. n. Manuel de Angulo, D. n. Juan de Coules, y D. n. Juan Verdugo Respondores de ella acordaron lo sig.

Que en guerra de un memorial de D. n. Miguel Pedro expresando la poca recaudacion de las C. de los Reyes los que por hallarse apesados y con peligro de su vida, y necesidad fabricar de nuevo, y para ello pedir sig. y acordaron y conforme el D. n. D. n. Juan Verdugo Coronel, en la forma acordada =

Rey Pacheco. Haviendo precedido D. n. Antonio de los Cau. Capitulares de esta C. a viso la C. de S. M. de orden de la C. del año de mil setecientos y quinquenta y el papel de aviso (y la cruz) del Sr. D. n. Juan Navas de Morales Pres. en el Consejo de la Camara de Ind. de veinte y ocho de Mayo prox. setecientos

las Cabsadas que deuen concurrir en las pax y otras que hubieren de ser Respondores de esta C. y que V. n. y conforme sobre este asunto en C. n. de cumplimiento. Haviendose confesado, y votado p. D. n. Joseph Pacheco y Velasco, que pretenda entrar a ejercer el oficio de Regente de esta C. que le precede a fuerza de fallecimiento del Sr. D. n. Sebastian Pacheco su Padre y Ballarín de V. n. haviendo y en forma p. seavia de oficio de buena vida, y costumbres, y en crecimiento ya alguna de las que suelen obrar, a que le obargan: Sacando de conformidad. y pago presentada a Camara, no se ofrezca a C. n. de nuevo alguno, que comparezca y solicite la C. n. del título que el Sr. D. n. Joseph Pacheco solicitara p. y como a V. n. y ejercer el mencionado oficio y tenencia por restitucion, como para la ciudad de Madrid =

Don Juan Moreno

de Madrid

de

En Madrid a ocho de Mayo de mil setecientos y quatro y dos Estando juntos en su Aya en los S. Cosas Marques de Montecastro convalidada de esta C. D. n. Coronel, Vizconde de Puzos, D. n. Juan de Heredia Coronel, D. n. Antonio Compa, D. n. Juan Pablos, D. n. Joseph Ayora, D. n. Juan Calzon, D. n. Juan de Coules, D. n. Manuel de Angulo, y D. n. Juan Verdugo, Respondores de esta

En la Villa, acordaron lo siguiente:

En su presencia en el Título de S. M. de su p<sup>ta</sup> a  
chado a favor de D. Joseph Pacheco, para servir  
el Oficio de Jefe de esta V. que amovido en  
el año de 1700. D. Juan Antonio Pacheco su padre que  
de tener en el Sig<sup>to</sup>

titos sellos  
Pacheco.

D. Felipe por la Real Cédula de  
Cédula de Leon de Aragón, de las dos Sicilias de  
Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valen  
cia de Sicilia de Mallorca de Sevilla de cerdeña  
de Córdoba de Cádiz de Murcia de León de la Casti  
lla de Aragón de Vizcaya de Navarra de las Islas de Cana  
ria de las Indias Orientales, y Occidentales, y de  
Tercera parte del Mar Oceano Archobispo de Su  
abia, Duque de Borja de Braganza y de Milan  
Conde de Aragon de Flandes de Trazz y de Valencia  
de Logona y de Chelina. Lo que en el 2.<sup>o</sup> Rey  
D. Carlos Segundo en Tit<sup>o</sup> (que S. M. ha ya) por las  
pacheco de verme de Rey de mi Rey, y nobreca y  
nueva hijo más, a D. Juan Pacheco, y Archobis  
de este Título de Jefe de la V. de Madrid, con lu  
gar de D. Joseph Pacheco de la Casa de Navarra  
perpetuo por sus de heredades, y con otras calidades  
y Condiciones, en el dho Título declaradas, segun mas  
largo en el dho Título se contiene, y para por  
parte de los D. Joseph Pacheco Velasco Archobis y  
Napana, me caído dicha Velasco, que vendo dueño  
de este Oficio D. Antonio de Navarra, por Céd. que  
en su punto con D. Ana Reyna Summa en la  
dha V. de P. en escritura y uno de junio de mill

de quinientos y ocho, ante Alonso Caramona. En el  
numero de ella, y en la de facultad D. Juan de  
ron Obispo de Burgos, en los quales fue  
el mencionado Oficio de Jefe en favor de D. Alonso Pa  
checo, y no de otro, y habiendo sido informado el  
dho D. Juan Antonio Pacheco en la V. de Madrid, y fallado en su  
favor, en el Oficio de Obispo, y Oficio, como Jefe ma  
yor de que se dio la posesion, por la Justicia ordinaria  
de la dha V. en diez y ocho de mayo prox. pasado ante  
franc. Blas Compañey, como consta del testimonio de  
la referida función, y posesion, que con otros papeles en un  
Consejo de la Cámara fue presentado suplicandome, que  
en un conform. era venido de dicho Título de el dho Ofi  
cio, (como la mi madre fue) lo he tenido por bien, y  
por la presente mi voluntad es que los el referido D. Joseph  
Pacheco Velasco Archobis y Logona, sea mi Jefe de la  
Cámara de Madrid, en lugar del expresado D. Carlos  
Pacheco Velasco, y que tenga este Oficio, como tener  
del mencionado Obispo de que sea Archobis, y  
fundador de la Cédula D. Antonio de Navarra, y de  
Reynas de mill, y por sus de heredades perpetua  
de D. Joseph Ferras, y con las demás calidades, y prohibim.  
comunicadas, y declaradas, en una Cédula del S. Rey D. Phi  
lippe quarto de venes y seis de febrero de mill e 1700, y  
quaxenta y cinco, lo qual mando se entienda con los  
y con los que en adelante subcedieren en el dho Oficio; y  
al Consejo Justicia, y Justicia Cau. Obisado, y Fiscalia  
y hombres cuantos de la dha V. g. luego q. con esta mi

Caxta fueren leguieros, sumos en su Obispa<sup>to</sup>. Teorban de  
los en persona, el juram<sup>to</sup>. y solemnidad, acostumbrado  
el qual asi hecho, y no de otra manera, to den la pose  
cion del dho Oficio, y to ayen, y tengan por mi Refrón  
de la dha C. y lo vayan con vros, en todo lo del concepcion  
tes, y to guarden, y hagan guardar, todas las honrras  
dignas m<sup>as</sup> franquias, libertades, e exemptions  
prebeminencias, prerrogatiuas e immunitades, y to  
das las otras cosas que por Leyon del dho Oficio deue  
y hauea, y gozar, y to deuen ser guardadas, y to ten  
gan, y hagan tener, con vros los dho, y delectos a  
el omfio, y por vros todo vren y cumplidam. sin  
falsar cosa alguna, y q. en ella, ympedim<sup>to</sup>. alguno no  
os pongan, ni consientan poner q. yo desde agora o  
despues, ni consientan poner q. yo desde agora o  
despues, y los por tenudo al dho Oficio, y al vfo y  
ejercicio de el caso, que por los Refrón, o alguno de  
ellos a el no deas aduogado, y cosa más to ago a  
tena, a q. por ympedim<sup>to</sup>. hecha, en vrd de cedu  
la mia conseru q. una persona, conseru en la ca  
lidad, q. se leguieren, para seruir el dho Oficio q  
es conseruam, a lo que por Carta y prouision  
R. y vbre Carta de illa esta digno y man  
dado, y con que no tengais otro Oficio de N. m<sup>to</sup>.  
ni suaduria, y declaro que por lo que toca ala  
perpetuidad del dho Oficio haueis pagado el dho  
de la media anata, que importos quatro mil dros  
cientos y diez y ocho mrs, el qual an de pagar con

forme a leguas del dho Oficio, todos los Subconos 82  
en este Oficio, por Leyon de la dha perpetuidad  
a que solo es un Subcon dada en Atraspe  
a cinco de Junio de mill CC. y quaxenta y dos e lo  
del Rey: Lo dho. / Co. Nauica de Acuals Velasco S.  
del Rey mo e lo hizo escabir por su mandado =  
Refirido: D. Miguel fco. Aluilla: Thonua de Chan  
ciller m. D. Miguel fco. Aluilla: D. N. de la Poma  
ley de Leyria: D. Joseph Suscarray Royola: D. Juan  
fco. de la Cuzca

Y en su ynteligenca se acordo Obdrecer lo q. S. N.  
se vren mandado, y en su Consequencia, en vros en este  
Obispa. el dho D. Joseph Sactes, acompañado de  
los dos Cau. Refrón, mas moderno, y se le recibio  
y hizo el juram<sup>to</sup>. acostumbrado, y en su vrd, se le adm  
tio al vfo y ejercicio del dho Oficio de Refrón, y reser  
to en el lupaz, y aduoco de mas moderno =

Y a q. q. q.

Entre guerra de una prouision de la Sala de  
por Dalgo de la Chancilleria de Valladolid, se fecha ta  
vna y vno de Mayo de esta año despachada a fau  
de D. Juan, y D. Julian Domingo de Angulo sus  
gos hermanos, y de D. Miguel Francisco de An  
guio hijo del dho D. Francisco, para que  
en esta Villa, se les de el C. Secado, que les Corras,





una mas; y q. se hechen Cuentas á los P<sup>tes</sup>, á  
cuyo fin se remite, á los Caus. Comisarios de esta  
Audiencia =

Juan Moreno

a M<sup>or</sup>

C<sup>o</sup>

En Madrid a Veinte y dos de Junio del mil  
Seiscientos y quarenta y dos; Cerrando juntos en su  
libro el Sr. D<sup>n</sup> Juan de Dixamillo theniente de Co-  
misionero de esta V<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Juan Coronel, D<sup>n</sup> Juan  
de Herquingo, D<sup>n</sup> Antonio Venegas, D<sup>n</sup> Joseph de  
Pineda, D<sup>n</sup> Luis de Castalla, D<sup>n</sup> Juan de Aguirre, D<sup>n</sup> Fran-  
co Chomeneas, D<sup>n</sup> Gaspar Calderon, y D<sup>n</sup> Joseph Pacheco,  
Comisarios de ella accudaron lo Sig<sup>te</sup> =

Abogado Fiscal

Que en g. de las Diligencias que en otro fin de  
lo acordado por el Sr. D<sup>n</sup> Juan de este mes, han  
practicado los Sr. Comis. de Madrid, y por g. sobre  
el arroyo, y apresto de la muela de Sr. del abasto de  
las de S<sup>ra</sup> para la que D<sup>n</sup> Lorenzo de Arce, que si aue  
la actual, tiene presentado p<sup>te</sup> luego, a p<sup>te</sup> de quin-  
ce quarenta libras. En cuyo cumplimiento resulto  
haber conseguido el Sr. Comis. de un quarento  
en libra por tres meses, haber hallado y exclui-  
do al promotor, y la Comis. de un quarento del citado P<sup>te</sup>.

y que haciendo llamado a D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>, y  
de S<sup>ra</sup>, a que se lea alg. m<sup>te</sup> en este abasto, se lea  
lo comunicara, con la p<sup>te</sup> de q. p<sup>te</sup> de q. p<sup>te</sup>  
en papel, con fha. de si se lea al Sr. D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>  
halla fuera de esta Comis. q. tenia como de  
la, y q. no se lea hasta el maximo p<sup>te</sup> = Se accado q. con  
lo q. el Sr. D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>, se lea a D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>.  
este caso, el muelle de S<sup>ra</sup>, y el p<sup>te</sup> de este mes, y en el muelle  
a q. q. no se lea el abasto, el Sr. Comis. de S<sup>ra</sup> de la p<sup>te</sup>  
q. en iguales casos se acostumbra

Abogado Fiscal

de S<sup>ra</sup> en p<sup>te</sup> de D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>, Juan de S<sup>ra</sup>,  
de esta V<sup>a</sup> en mil y trescientos y noventa y tres  
de S<sup>ra</sup>, con fha. de S<sup>ra</sup>, y ocho de este mes, con esta  
impugnado los gastos causados en la p<sup>te</sup> de S<sup>ra</sup>, q. se  
go el Sr. D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>, en un Sr. Comisario de S<sup>ra</sup>  
de S<sup>ra</sup>; lo q. movido el p<sup>te</sup> de S<sup>ra</sup>, para la S<sup>ra</sup>,  
q. el Sr. Comisario de este mes se especifica en un Soldado  
de S<sup>ra</sup> a S<sup>ra</sup> =

Juan Moreno

a M<sup>or</sup>

C<sup>o</sup>

En Madrid a Veinte y cinco de Junio de  
mil Seiscientos y quarenta y dos; Cerrando juntos en su  
libro el Sr. D<sup>n</sup> Joseph de Saram. theniente de Comis.  
de esta V<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Juan Coronel, D<sup>n</sup> Sancho Herquingo, D<sup>n</sup>  
Juan de S<sup>ra</sup>, D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup>, D<sup>n</sup> Antonio de la Torre,  
y D<sup>n</sup> Juan de S<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup>, Comisarios de ella accudaron  
lo Sig<sup>te</sup> =









como Madrid la Obispa con el Capitulo de su sede: Ha  
 de ser preservada, y ejecutada segun y como.  
 S. M. ordena mandado en ella, y de ella por esta  
 fagon:

Julian Alonso  
 de Madrid

Yo Manuel a vis de Tallos de mi  
 Jaco y guarantia y de cuando fueren en su Rey  
 lo Sr. Don Julian de Armasvilla, Don Juan de Coza  
 de esta O. a Don Antonio Pinedo, Sr. Antonio Ven-  
 gosa, Sr. Juan de Robles, Sr. Candido de Aguirre, Sr. Fran-  
 cisco de Aguirre, Sr. Luis de Castilla, Sr. Caspar Calcaen, Sr. Fran-  
 cisco Velazquez, y Sr. Lorenzo de Sotillo. Los señores de ella  
 acordaron lo siguiente:

Pase por el Rey  
 de Madrid

Que guerra de don memorial de Pedro de  
 Oro, y Joseph Rodrigo de Oro del num. de es-  
 ta O. eligiendo de los nombrados por Sr. de los  
 Reyes de Ar. en lugar de Sr. de Oro, g. lo hea  
 de acuerdo de Honor al Sr. Pedro g. en  
 forma, con los demas g. le sean nombrados sobre es-  
 ta vacante:

Significas para el  
 Sr. Juan de Armas

Rey g. de un memorial de Sr. Fernando.  
 de la Valamonda, eligiendo de le concediese

licencia para edificar una Casa, que le pudiese  
 en esta O. en la Piedad de Sr. Esteban, ala financa  
 de Sr. Don Phelipe el Rey. Los señores nombrados al Sr.  
 Comis. del Jurado, para que uniformen en la forma con  
 puntualidad observandole lo acordado en esta fagon:

Yo Juan de Armasvilla, porCollector del acervo real del Lugar  
 de Capata de esta Ciudad, y de mundo, que los señores de Oro  
 y de Sotillo de Sr. de Sotillo de Oro, y de mundo de Oro  
 dias:

Ubi

El Sr. D. Juan de Oro de Oro dio guerra haue practi-  
 cado con Sr. Joseph de Oro los señores de Oro a fagon  
 de que como se tenia entendido lo que se hizo en la  
 multa de Sr. de Oro del abasco de Velas de Oro: Su hauea de Oro  
 do, procedia de acuerdo, y cono a excepcion con Sr. de Oro  
 Rubio, por quien hauea de conservar dicha lagajera, que  
 tenian de Oro, g. se renuncia a encargarse de Sr. de Oro  
 a precio de tres queros cada libra correspondiente por Sr.  
 del Consejo, en comento, Ciento y cinquenta mil R. con  
 cinquenta correspondencias, y que hauiendole prescrito  
 trahese por escritura con el Sr. de Oro lo an ejecutado en  
 Sr. de Oro firmado del Sr. de Oro Rubio, que Copiada el  
 fagon y empuestado de Oro quiermen fue de Oro  
 mandado, y otras muchas condiciones: Se acordo de  
 mite, ala forma de Sr. de Oro, para que en su O. por  
 los señores de Oro a este acervo, y llamando a lo por  
 tores de Oro, todo el posible beneficio, y comunicacion





pachos que asta agora no afluados:

Acordose se den a Juan Alonso conde y m<sup>o</sup> por  
tras estos papeles, q<sup>e</sup> se h<sup>ic</sup>en en la Real<sup>ta</sup> de Chogas-  
gas

Diese guerra de un año de los 8. del Consejo.  
provido esta dia, en q<sup>e</sup> se acordó, con hallan<sup>to</sup> am<sup>o</sup> echo  
en el p. D. Alonso Almo, p. q<sup>e</sup> se p<sup>u</sup>esca la Oblig<sup>on</sup> y abas  
uo de libras de suco de esta Villa, con tipo de un año  
q<sup>e</sup> cumpliere, en venura y tras de junio del que oie  
me de mil d<sup>os</sup> guazama y tres, a precio de caca<sup>to</sup>  
ca q<sup>e</sup> cada libra, con diferentes Calidades y Cond<sup>o</sup>  
C<sup>o</sup> de Acordo se acuerde lo q<sup>e</sup> fuere por el Consejo en  
el Auto C<sup>o</sup>mad<sup>o</sup>:

Julian Alarcon

M<sup>o</sup> de Alarcon

Ca

A<sup>u</sup>to

De Madrid a trece de Julio de

de mil seiscientos y quaxama y dos. Quando, f<sup>u</sup>er en  
re de guerra, los S. D<sup>os</sup> Julian de Alcamarilla thenien  
se de Comisario de esta Villa, D<sup>o</sup> Lorenzo Coronel D<sup>o</sup>  
Antonio Vergas, D<sup>o</sup> Juan de P<sup>o</sup>blea, D<sup>o</sup> Manuel de P<sup>o</sup>res  
nata, D<sup>o</sup> Juan Almarago, y D<sup>o</sup> Lorenzo Verdugo le  
p<sup>u</sup>esca de ella acordaron lo siguiente:

Diese q<sup>e</sup> de las diligencias p<sup>o</sup>securadas por el S. D<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Coronel para efecto de traer los Comisarios  
de la Real<sup>ta</sup> de las Casas, q<sup>e</sup> a de latere D<sup>o</sup> Miguel

62  
P<sup>o</sup>blea, y los p<sup>o</sup>securados, en la E<sup>o</sup> de los Reyes y no se

entendiendo, y no conueniera alguno. Se acordó como  
por la Real<sup>ta</sup> de las Casas de m<sup>o</sup>to, guardando las  
Ordinanzas, y Reglas de policia, y lo acordado en esta p<sup>o</sup>secur  
to por Madrid:

Informe

Diese guerra de lo informado por el S. D<sup>o</sup> real  
a la Represent<sup>on</sup> del Obis. de P<sup>o</sup>blea q<sup>e</sup> se le formo por  
acuerdo de un<sup>o</sup> y cinco de junio p<sup>o</sup>securado es  
de las diligencias, en las q<sup>e</sup> se p<sup>u</sup>esca de los  
S. D<sup>os</sup> Comisarios, del S. Consejo, exponiendo a p<sup>o</sup>secur man  
don q<sup>e</sup> abra la primera duda, y f<sup>u</sup>er, que pagonia el  
Obis. de P<sup>o</sup>blea, y informasen la Com<sup>o</sup> de guerra lo q<sup>e</sup>  
se le Oficiales y hecho se le devolviera, para abaguar lo  
acordado: Se acordó como lo p<sup>o</sup>secur el S. D<sup>o</sup> real de esta  
ciudad:

Informe

Diese guerra de lo informado por el S. D<sup>o</sup> Procura  
rador general, en orden a las circunstancias, que con  
curren en las Personas ojeeras, a el Empleo de Pro  
curador de los Reyes, y dependencias de Madrid, que  
seuere a a Cargo de Juan. taniega, y cesado en ello p<sup>o</sup>  
hauerse apartado del Empleo de Procurador del mune  
ro de esta Villa: Jense y m<sup>o</sup>lencia se acordó nom  
brar, como se nombra a Estuan Escobca Procurador  
de los del mune<sup>o</sup> de esta Villa, por Procurador de los

M<sup>o</sup>  
no. b<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de



El acuerdo que los señores tales personas acierten donde sea a  
expone lo q. se pidiere, y que el Sr. Don Juan Coadyutor  
de instancia en todo por el yncuico q. se sigue al Sr.  
lo q. piden:

Remedios

Dize q. de un memorial de los señores de Apo-  
lenos de los dos Corrales de Comedias, pidiendo se les  
mandase librar los Cosen. Sr. de V. que en cada un año  
se les da por via de ayuda de costa, por el trabajo de  
Caldas de Azuaga, y limpiar los dos Corrales q. se tiene  
en dho. Corrales, y por lo consiguiente al año pasado de  
mi Sr. y que se me y cono. He acordado q. se me  
debe de librar dho. de ayuda de los mrs. taxados a,  
ellos, pague a los señores Alcañanes los dho. con f. por  
la causa motiva y q. se acordado, en oido de esta acu-  
erdo, y heido tomado sejon la Concordia:

Medida una cosa

En vista de lo informado por el Sr. Don Juan Coadyutor  
y diligencia practicada con su assestoria de terna  
de los Corrales, para la libranza de las Casas, que entenan  
librar Sr. Don Fernando Cortes, en la Popula de S. Sebastian  
a la Alcañada de Sr. Don Juan de V. Se acordó conce-  
der licencia en forma para ello con las peticio-  
nes acordadas:

Respondo de que sejon lo informado por el Sr.  
Don Joseph Mateos de Azuaga, y diligencia practi-  
cada con su asistencia, no haberse practicado alguno  
en la consecucion de las Casas q. ynterua N. de V.  
con la Sr. Marquesa de Castillea en la Calle de la

Sanctum en la Comesion. q. le ha hecho p. y  
Comesa de la plaza presentada: Se acordó con-  
ceder licencia para ello observandose las peticio-  
ciones acordadas:

Julian Moreno

de Madrid

Heido averia de Julio de mi Sr. y que  
venia y de Sr. Don Juan Cortes en su Ayuntamiento los Sr. Don  
an de Henao, Don Juan de Cortes de casa de Sr.  
Don Juan Cortes, Don Joseph Cortes, Don Antonio  
Don Pedro del Torno, Don Manuel de Argandoña, Don Julian  
Don Juan Cortes, Don Antonio Cortes, Don Juan Cortes, Don  
para Calderon, Don Juan Cortes, y Don Joseph Cortes  
Respondo de ella acordaron lo siguiente:

Respondo de que sejon lo informado por el Sr.  
Don Juan Cortes

Dize q. de un memorial de Sr. Don Francisco  
de Mendocina pidiendo licencia para libranza  
de una Casa, q. le pertenece en la Calle de San del  
Calle; He acordado tomarse a informe del Caualle  
ro Comisario del Juzgado, para que informe



teniendo presentes los Ordenes y acuerdos hechos  
en esta Corte =

*Julian Moreno*

*de Alvarado*

*Madrid*

Madrid a veinte y tres de Julio de mil  
Setecientos y quarenta y dos. Quando fuere en su Corte  
los Señores Obispos de Montevideo, Cora. de esta Corte,  
Antonio Bengoa, Don Juan de Robles, Don Manuel  
de Ruyraute, Don Juan de Zapata, Don Julian Chaves,  
Don Antonio de la Torre, Don Juan de Novales, Don Juan  
de Argente, Don Arcadio Vazquez, y Don Joseph Pa  
drao Repedans de ella acordaron lo Sig. =

Informe de la Com.  
advisoria.

Don quenta de los ynfórmas fideucados p.  
la Com.<sup>a</sup> de quentas de S.<sup>ra</sup> de esta C.<sup>ta</sup> su fha. de  
ce y diez y siete de este mes, Representando haver  
tomado traslado, y fonecido las quentas que se le le  
mitio de la Obisporadia del Colegio de S.<sup>ra</sup> N.<sup>ra</sup> de  
S.<sup>ra</sup> de S.<sup>ra</sup> de la Doctrina, y esta accion de S.<sup>ra</sup> de  
que el Rey mandara delos a de mil Setecientos y quaren  
ta y mil Setecientos y quarenta y cinco, y que de las  
Ultimas Resultarua de alcance a favor del Colegio

tres mil quinientos y cinquenta y dos T. y veinte  
y nueve más de lo y en su grande y en su  
do que las referidas quentas, piden cada una  
a la Orden del Cau. Com.<sup>a</sup> que fue de dicho Colegio ibano q.  
lo fue y del S.<sup>ra</sup> por gual, para que se ponga lo que se  
los Oficiales =

fuere necesario  
una Carta

Para q.<sup>ta</sup> de un memorial de D.<sup>na</sup> Doña Ana Maria de Lu  
agocher del Consejo de Regencia de esta C.<sup>ta</sup> en ayudo de Coma  
raz, y Piedad Topa del S.<sup>ra</sup> Principe de Asturias Representando  
la peticion de dos Casas las unas p.<sup>ta</sup>, y las otras accion  
as en la C.<sup>ta</sup> de los Academics de esta C.<sup>ta</sup> y que descando el  
mayor Beneficio del p.<sup>to</sup> por lo estucho de la C.<sup>ta</sup> que sea ha  
ca en las Casas accionas, en la Casa de mano dea estu  
do por la ley de S.<sup>ra</sup> la nueva fabrica, que demerca  
ba la planera, que presentava y fando a beneficio del  
p.<sup>to</sup> quatro pias y medio de fondo, por quarenta y ocho  
de linea, en cuyo dug.<sup>o</sup> se podran manifestar, ni embargo de q.<sup>ta</sup> las  
p.<sup>tas</sup> Cochabaz, y Abicacuan, se abran a la C.<sup>ta</sup> y se p.<sup>ta</sup> de lo acordado en  
terceros la ley. me. a. de S.<sup>ra</sup> accion y fonecio el Cau. Com.<sup>a</sup> del qual se ha  
esta ynta. con Resolucion del S.<sup>ra</sup> q.<sup>ta</sup> se expone, y lo q.<sup>ta</sup> se debe de la of.<sup>ta</sup>

*Julian Moreno*

*de Alvarado*

*Madrid a Veinte y tres de Julio de mil Setecientos*



y quarenta y dos Caballeros Jurados, en cuyo lugar  
 los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Xpoual de Montalvo Corredor de esta  
 Villa, D.<sup>o</sup> Xpoual Coronel, D.<sup>o</sup> Xpoual Trejedo -  
 D.<sup>o</sup> Antonio de Rinco, D.<sup>o</sup> Juan de Basco D.<sup>o</sup>  
 Xpoual de Rinco D.<sup>o</sup> Juan Toledo, D.<sup>o</sup> Juan La  
 para D.<sup>o</sup> Pedro del Torno, D.<sup>o</sup> Julian Chozera  
 D.<sup>o</sup> Manuel de Angulo, D.<sup>o</sup> Xpoual Verdugo y  
 D.<sup>o</sup> Xpoual Pacheco, Regidores de esta ciudad  
 lo firmaron.

en  
 parer.

Haviendo precedido lo que antecede a  
 todos los Caus. Capitulares q<sup>as</sup> estan, en esta C.<sup>o</sup>  
 y dado que los Porcos avelo efectuado se vio  
 la yntervencion de D.<sup>o</sup> Felipe Medrano Abt. y  
 Capl. de Carnegeras, y fuesse de esta Villa en la  
 zon de que se le admitta por franja para seguridad  
 de ella la de persona y otros que seria efectuado  
 D.<sup>o</sup> Alvaro Gomez de Andrade, quando se le com  
 triso por el Consejo de Indias y hauiendo expu  
 esto el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio de Rinco, que encon  
 requirya de la Formacion, que el Sr. por su acu  
 cido de diez de Mayo de este año hizo de este con  
 peduente a los Caus. Comis. de Carnegeras p.<sup>a</sup>  
 q<sup>as</sup> Comunicandole con los Abogados de la d.<sup>o</sup> im  
 formacion, lo que se les Ofycesse hauiendo tenido junta  
 con los Abogados, quienes fueron de dictamen



noavia el Sr. admiral de la Real Armada, y  
 si conresp. asu D.<sup>o</sup> Xpoual. haaca que el Rey  
 rido D.<sup>o</sup> la d. segun y como esta mandado  
 do, por la planura del Consejo de Indias de mil de  
 D.<sup>o</sup> y ocho: Se acordo conceder como se concede al Sr.  
 preado D.<sup>o</sup> Felipe de Medrano dos meses de tea  
 mmo, Comandante de esta Villa, para que en el dia pas  
 ante la Comand. de Indias, en D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 de M.<sup>o</sup> haaca en Caus. de quarenta mil D.<sup>o</sup> y  
 no lo efectuando, y pasado el referido ultimo termi  
 no, se llame, para tomar providencia, que ynter  
 be los inconveniencias, que pueden suceder, y el Sr.  
 due e vna:

con de. l. l.

Nos por la d. de la d. comunicada al Sr.  
 Xpoual de Montalvo Cor. de esta C.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Xpoual  
 del Campillo en fha en S.<sup>o</sup> de Indias a veinte y  
 uno de este mes, expresando que fuesse continua  
 ca D.<sup>o</sup> Xpoual de Rinco, en la providencia del  
 Observatorio de Indias se le permitiese vna de la p.<sup>a</sup>  
 ra de la C.<sup>o</sup> en la forma que esta era acordado por  
 el tpo que la necesitase, para p.<sup>a</sup> tener los p.<sup>a</sup>  
 se acordó, que el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz p.<sup>a</sup> guar  
 do venga el Sr. de Alonso Bagnera, y Cumpla  
 se lo q<sup>as</sup> S.<sup>o</sup> de Indias mandó satisfaciendo el Sr. D.<sup>o</sup> Xpoual  
 de Rinco, la franja antecedente m. hecha, y efe  
 curado se da la d. de Indias para el 1580.



de esta prueba =  
 Simpliciter Dize q<sup>ta</sup> de la Orden del Con<sup>sejo</sup> Comunicada  
 a V<sup>o</sup> en virtud de cedula, por D<sup>n</sup> Miguel  
 de Alameda D<sup>n</sup> de Camara de G. de el p.  
 que se le da quince de lo q<sup>ta</sup> se buiese a  
 delamada por la junta de Emprego y Emp.  
 conocimientos que se han tomado, y se vio como es.  
 rudo = Se acordó de termos a la junta de long.  
 por quien se servia al Consejo en Tagon de lo  
 q<sup>ta</sup> preguntan y manda =  
 Sobre la memoria de Tago para el mes de  
 Quince de Agosto =

Juan Vizcaino  
 de Millan

Madrid a veintinueve de Julio de mil setecientos  
 y quatro años y sesenta y siete, Escrivano Jurado en su Obispa  
 tarro. los C<sup>tes</sup> Alcaiques de Montevideo Corcafidon  
 de esta V<sup>ta</sup> D<sup>n</sup> Ojeda Coronel, D<sup>n</sup> Juan de Robles  
 D<sup>n</sup> Canedo de Legua, D<sup>n</sup> Juan Laguna, D<sup>n</sup> Pedro  
 del Tago, D<sup>n</sup> Luis de Castilla, D<sup>n</sup> Caspaa Calderon  
 D<sup>n</sup> Juan de Barrios, D<sup>n</sup> Juan Vazquez, y D<sup>n</sup> Joseph  
 Pacheco, Responden de esta acedaron lo sig.  
 Haviendo precedido llamam<sup>to</sup> ante diem de hijo p<sup>tes</sup>

la villa de Brea el memorial de la familia y D<sup>n</sup> de la V<sup>ta</sup>  
 de Brea de la familia de Brea D<sup>n</sup> de Brea  
 de Brea, y siguientes permisos y licencia de el  
 para finalizar, en ella con Conu. de Brea Fran.  
 Descalzo, en atencion a los motivos que se ponen  
 y fuere oportuno, que se siguientes y acordado y con  
 ferido, se acordó que mientras sea la familia del  
 rudo Conu. de Fran. Descalzo de ninguna y conbeni  
 enta, Viera Alt<sup>o</sup> en presencia y consentim. para ella  
 disponiendo por Brea de las Capie. de Millan G.  
 lo proveyo, y de los otros p. en adelante en su fuen  
 za y virtud, y que se de por Certific<sup>ion</sup> =

Madrid a veintinueve de Julio de mil setecientos  
 y quatro años y sesenta y siete, Escrivano Jurado en su Obispa  
 tarro. los C<sup>tes</sup> Alcaiques de Montevideo Corcafidon  
 de esta V<sup>ta</sup> D<sup>n</sup> Ojeda Coronel, D<sup>n</sup> Juan de Robles  
 D<sup>n</sup> Canedo de Legua, D<sup>n</sup> Juan Laguna, D<sup>n</sup> Pedro  
 del Tago, D<sup>n</sup> Luis de Castilla, D<sup>n</sup> Caspaa Calderon  
 D<sup>n</sup> Juan de Barrios, D<sup>n</sup> Juan Vazquez, y D<sup>n</sup> Joseph  
 Pacheco, Responden de esta acedaron lo sig.  
 Haviendo precedido llamam<sup>to</sup> ante diem de hijo p<sup>tes</sup>



de Toledo, y D.<sup>no</sup> Candio de Laguna, Reproves de  
 diese Villa, y como aquien se termino la R<sup>on</sup>one  
 nonag<sup>on</sup> que ofrecio D.<sup>no</sup> Eusebio de Sabugal elia  
 y oia no de proprio, y se vio en el Ayuntamiento de  
 nube de Abril de este año, exponiendo las gra  
 ues Comptos conuencido q<sup>o</sup> le aflyer para  
 las Capitas Comto que tenia Capitas que no  
 correspondian a los propios, por lo que se le deu  
 an Venuegas, como lo hauian hecho conuencido  
 una vez, que tenia presentada, con fha de  
 veinte de Mayo, para que en caso de ella el dho  
 uenuegas de Venuegas, o en su defecto le non  
 dea desrachar libranças en forma, para su abono  
 y en caso de ellas, p<sup>o</sup>da liquidar, y fenezer sus g<sup>os</sup>  
 que por este motivo escauan sin poderse concluir  
 en virtud de lo qual se hauiendo acordado, con D.<sup>no</sup>  
 terminase a esta forma, para que viese en ella la  
 R<sup>on</sup>on criada, y p<sup>o</sup>da de que se compone se  
 informase, por ella a lo que en cada una de  
 ellas se deuisse ejecutar p<sup>o</sup> el abono a Venuegas  
 de su importe de forma que se pudiese concluir  
 por D.<sup>no</sup> Eusebio de Sabugal sus quentas con  
 la verdad conueniente, hauiendo visto la  
 Compuenda de Sabugal, y importe compuesto y cir  
 cunstancias de cada una de sus partidas en

cada una de ellas, para que haya p<sup>o</sup>da  
 a D.<sup>no</sup> Segun el dictamen de la Junta  
 que es en esta forma.

Ja  
 N.

En la primera partida se componen de  
 mil dogientos, y setenta y dos r<sup>os</sup> de v. por p<sup>o</sup>da  
 tres pagadas, por el gasto de procesion de D.<sup>no</sup> Juan  
 de Maza, Tolon, que se compraron de D.<sup>no</sup> de S.<sup>no</sup>  
 para los Sacos de Balasar, Gora de Balasar  
 de los Reyes que y molinos, proceso no se necesa  
 rio, para su abono mas librança q<sup>o</sup> las propias Com  
 que produxeron este gasto, y la justicia de los re  
 cabs de su importe, en caso de los quales honra  
 recado de diez, en sus quentas al Rey, y a p<sup>o</sup>da  
 caso abono, como hecho en fines p<sup>o</sup>da, en caso  
 de D.<sup>no</sup> los.

D.

Para los gastos de difinicion, funciones de Ca  
 nonag<sup>on</sup> en el año de mil dogientos, y setenta y tres  
 en q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>da se gastaron, nueve mil tres y ochon  
 ta y tres r<sup>os</sup> de v. con la calidad de Venuegas me  
 diante que para estas al presente no p<sup>o</sup>da haui  
 Capitanes, ni oficio que desinar, y que estas fun  
 ziones son gastos inrecausables de D.<sup>no</sup> y sus propi  
 os p<sup>o</sup>da el que en caso de las Com<sup>as</sup> en fuerza de q<sup>o</sup>  
 se ejecucion, e huyeron presentadas, por el Rey.



y en demas, en la guerra de su Cargo, no necesita  
va mas ynteruen<sup>to</sup> para su abono, y encausa la  
libra de este gasto.

3<sup>a</sup>  
En la diez mil, y cinquenta y cinco  $\text{r}^{\text{os}}$  de  
on<sup>o</sup> g<sup>o</sup> dice gasto, el año de mil setecientos y veinte  
y seis, para la Costion de la Langosta que  
Compra Dho Obis<sup>mo</sup> de Popoico para declararlo  
auerale pertenecido del Caudal del  $\text{p}^{\text{o}}$  como be  
reficio comun, poraio no puede hauea ningunos  
mas confora que capu a propios rebata<sup>do</sup>, en  
por lo q<sup>o</sup> se le puede despacha libranza pa  
ra el abono de ello, en era guerra.

6<sup>a</sup>  
En los mil cienos y cinquenta  $\text{r}^{\text{os}}$  que in  
chiva, y Compra de varios para algunos gastos  
de las bonaxas del Sr. Duque de Serrana, en el año  
de mil setecientos y veinte y ocho, que no tuvieron  
efecto, poraio que respecto hauesse aplicado por  
el Consejo poraia<sup>te</sup> el impuesto del Cabildo p<sup>o</sup>  
los gastos q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>poran, en el producto de el re-  
ma libranza para el Obis<sup>mo</sup> de Popoico p<sup>o</sup>  
que la p<sup>o</sup>ceda, y se haga pago de ella por el Sa  
plem<sup>to</sup> que efuere.

7<sup>a</sup>  
En la que incluye la Comproada non de  
siete mil  $\text{r}^{\text{os}}$  en el año de mil setecientos y veinte y ocho  
se pagaron con la Calidad de Vermuago, por lo  
Vermuago del censo para regimien<sup>to</sup>, a las mil y pa

taoneros, fundado por D<sup>o</sup> Bernarado Joseph  
de Ojeda Villana, en cuenta de mayor Cam<sup>o</sup>.  
de que Comproa, e le despacho libranza esta  
Cam<sup>o</sup>, poraio la due Repara, comera los efectos del que  
comu de Toledo, por quien se le due abonar, mediant  
esta Responsable Dho Oficio a una Soci<sup>dad</sup>.

6<sup>a</sup>  
En lo Comproandien<sup>to</sup> a los veinte y dos mil, y v.  
y on<sup>o</sup>  $\text{r}^{\text{os}}$  de v. que dice este tipo, por libranza de diez y  
nuebe de D<sup>o</sup> de mil setecientos y veinte y nueve con calid<sup>ad</sup>.  
de Vermuago, por Repara efuereado, en la Casa ma  
tadeno respecto q<sup>o</sup> el Consejo, no aprouado, mas e  
nabido mil. Cam<sup>o</sup> de algunas, por el desfructo de dha  
Casa, y que asi como agua y aguada, el aniquiam<sup>to</sup> ag<sup>o</sup>  
modo de mucho tipo a esta parte que comen con  
teza, y satis<sup>ficar</sup> la Repara, necerario inuenir el  
Consejo Otra Cosa, poraia<sup>te</sup> poraio tambien se debe  
se manda abonar por auerido de  $\text{p}^{\text{o}}$  censo guar  
tas al Obis<sup>mo</sup> como gastos de propios, asi como esta  
han p<sup>o</sup>cedido, y poraia<sup>te</sup> del abono de Cam<sup>o</sup> la  
ag<sup>o</sup>  $\text{r}^{\text{os}}$  que desfructan comul<sup>to</sup> de la Repara Casa  
maudera.

7<sup>a</sup>  
En Don a los diez mil cienos y noventa y ocho  
 $\text{r}^{\text{os}}$  que Dho Obis<sup>mo</sup> Repara hauesse recia<sup>do</sup> por dos  
libranzas de diez y ocho de Obis<sup>mo</sup> de mil setecientos y veinti  
ta y uno, y veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y ve



pasándole libranza para ello, como la tuviese, con la  
Comprovision y Representacion del Sr. efuorado esta gas-  
ta para cumplir lo mandado, por el Sr. de pa-  
ra la Comision de Sr. de Sevilla, y de las Oms del  
Consejo de aproou. á ellos, teniendo <sup>en</sup> presencia, y  
pauuendo que el <sup>mo</sup> Sr. de May, se cargue en  
sus Juercas de las Camas de Censo, perpetuo-  
y Capital, y Reduon de ellos, <sup>mo</sup> verbiato con asenso  
del Consejo, para esta ofeeta, y tambien en <sup>mo</sup> pafui-  
cio de pafuicac en adelante quando el rpo lo paa  
mas lo <sup>mo</sup> Reuelas por el.

12.

En Orden ala paxada de <sup>mo</sup> mil <sup>mo</sup> y  
ochenta y seis <sup>mo</sup> y Cuatro mas que in-  
cluye libranza con la Ciudad de <sup>mo</sup> por los  
gasas <sup>mo</sup> en el <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> del <sup>mo</sup> un  
te de <sup>mo</sup> mediana, tener libranza <sup>mo</sup>  
de esta <sup>mo</sup> en la <sup>mo</sup> pafuicac á <sup>mo</sup>  
la <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> para se abono en sus Juercas  
mas, y en caso q. sea necesario <sup>mo</sup> lo <sup>mo</sup>  
nubam, <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
toda en los <sup>mo</sup> a que <sup>mo</sup> o <sup>mo</sup>  
uar lo que tenga <sup>mo</sup> al rpo del <sup>mo</sup>  
no <sup>mo</sup>.

13.

En quanto á la Oblema paxada que incluye  
de <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup>  
y <sup>mo</sup> mas de <sup>mo</sup> que <sup>mo</sup> libranza.

ha satisfecho, con <sup>mo</sup> de <sup>mo</sup>, en la <sup>mo</sup>  
en <sup>mo</sup> de lo <sup>mo</sup> de la <sup>mo</sup> y al  
quiere de Casa que se le aguzo, para la <sup>mo</sup>  
tingion de <sup>mo</sup>, <sup>mo</sup> á <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
en <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
Casa se <sup>mo</sup> á <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
con la <sup>mo</sup> del <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
no puede hauea <sup>mo</sup>, en que <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
en <sup>mo</sup> de las <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
Despachando de libranza, como la <sup>mo</sup> para <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
con la <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
simulada, y en <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
mas el rpo, <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
pico de <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>.

Todo lo <sup>mo</sup> en cada una de las <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
simulada, es lo que se <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
Cea se á <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
don y <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
ne que <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
acordado <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
de <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
lo mas <sup>mo</sup>.

En esta <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
lo <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>



y avisos que comienzan, y en la Certeja agri-  
na q. correspondia, y libertades que se necesitan y  
se amplia la fuerza nombrada, para que conve-  
nia en el Condon. de lo que pueda venir el d. h. ay.  
de Propio que exponer sobre otras pavoradas.  
fianza que p. sea. y de las guerras herencia fundal  
ano p. sea. pasado; y m. d. m. la vid. p. sea. del  
D. D. Hernan e. suyo se nombra a fin de que  
en su lugar as. sea a la referida herencia al d. h. ay.  
uno del d. h. ay. para q. se pueda concluir esta  
impugnacion con la brevedad q. conviene:  
D. D. una p. sea. a. sea. por Carlos P. sea. h. ay.  
C. sea. de esta O. y Fernando Lopez  
C. sea. de esta O. de la d. h. ay. en cal  
ganancia de la d. h. ay. de la fabrica de braca, nueva  
que se necesita braca, sobre el d. h. ay. para  
el p. sea. de referida p. sea. en productos a los d. h. ay.  
por d. h. ay. por precio de cinco mil y setenta y tres  
u. d. m. de diez luego q. se tomara un mil y quinien-  
tos d. h. ay. despues de d. h. ay. y puesta la made-  
ra, en la d. h. ay. quinientos; en el yncendio de  
su fabrica, para d. h. ay. y setenta, con mil y  
y despues de d. h. ay. la d. h. ay. con otras  
calidades y Cond. se le acorda remorese a los d. h. ay.  
d. h. ay. de bracas, y por q. quien haga p. sea.  
lo q. lleva entendido, para que con asistencia del

Para mejor de  
Cahabé:

May. de Propio, y uniformen lo q. se le o-  
frucian y pagaren, sobre esta p. sea. a. sea.  
V. sea. en d. h. ay. de d. h. ay. de esta  
O. en que d. h. ay. tomar au cargo por d. h. ay.  
m. d. m. la Casa d. h. ay. que en la Cauasala de d. h. ay.  
C. sea. p. sea. a los d. h. ay. de esta O. por t. p. sea.  
deis años que son de d. h. ay. a. sea. en p. sea. de  
d. h. ay. del p. sea. pagando a d. h. ay. de quetas  
y medio al dia pagando por medio años adelen-  
tado por via de d. h. ay. con d. h. ay. Calidades, y  
Cond. se le acorda y uniformen los d. h. ay. Comis.  
de Propio para general, y May. de ellos  
D. sea. a el d. h. ay. p. sea. a. sea. los  
p. sea. p. sea. por d. h. ay. y d. h. ay. p. sea.  
del d. h. ay. d. h. ay. en justificacion de su noticia  
y d. h. ay. para que en vista de ellos y uniforme  
lo que se le d. h. ay. y pagaren:  
En vista de la yncognita de Amancio P. sea.  
tenda de d. h. ay. y d. h. ay. para que se le acorda  
faga, el Valor de nueva d. h. ay. de d. h. ay. que sea  
conon de su tienda de d. h. ay. de d. h. ay. d. h. ay.  
d. h. ay. para el yncendio que tubo en la d. h. ay.  
en d. h. ay. de la d. h. ay. de d. h. ay.

Se acordó se participe á los Cau. Comis. de Rep.  
so ma. para que hagan que de las Condenas q.  
se impongan en el se satisfaga á esas ynterases  
de lo q. dha hauez por dha Cagon:

Juan Moreno

Madrid a primero de Mayo de

mil e setenta y quatro años y de Curando Junco-  
ensu Ayuntamiento los S. <sup>ya</sup> <sup>de</sup> <sup>nombrados</sup> <sup>la</sup>  
realian á saber D. D. Ygnacio Coronel, D. Sancho  
Narváez, D. Antonio Seg. D. Antonio  
Lopez, D. Juan de Robles D. Pedro del Realme-  
D. Juan de Aparca, D. Antonio de la Torre, D.  
Juan de Morales, D. Manuel de Reynales, y  
D. Jho. Pacheco, Señores de ella avodacaon lo.  
Sigo =

1074  
Felipe XVI

Dize quenta de un memorial de la Con-  
greg. del Exatorio de S. Felipe Xeri de es-  
ta Conca <sup>on</sup> <sup>del</sup> <sup>Exatorio</sup> <sup>de</sup> <sup>S. Felipe Xeri</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Conca</sup> <sup>de</sup> <sup>señalando</sup> <sup>la</sup> <sup>por</sup> <sup>extension</sup> <sup>en</sup> <sup>estas</sup> <sup>Ca-</sup>  
sitas que estan á la entrada de la Calle del  
Paredo por la <sup>P</sup>lagueta del Anbl que por las ca-

palmas lindan con el Coliseo de la Cruz las q. 72  
por estar muy decaídas, y de mala fe-  
brica se hallava la Congreg. <sup>en</sup> <sup>practicada</sup> <sup>a</sup>  
Reedificadas de nuevo, para lo que se hauea pnyeso  
traque de subir aninado al Tabique de dho Coliseo.  
Otro de maderas para poder cargar los Suelos  
de madera de dha Otra, por lo que se necesitava ce-  
rrar algunas Ventanillas de medianeria, que en el  
dicho Tabique del Coliseo se abren cuando vbi-  
mam. se <sup>te</sup> <sup>Reedifico</sup> <sup>siendo</sup> <sup>cierto</sup> <sup>q.</sup> <sup>no</sup> <sup>los</sup> <sup>hubo</sup>  
antes, y que de nuevo la Congreg. <sup>on</sup> <sup>manuene</sup> <sup>labra</sup>  
na Correspondencia y atencion q. S. pte <sup>on</sup> <sup>aprocua</sup>  
do Obrador, con <sup>lo</sup> <sup>se</sup> <sup>ponia</sup> <sup>en</sup> <sup>noticia</sup> <sup>y</sup> <sup>su</sup>  
plicava <sup>tuiese</sup> <sup>a</sup> <sup>bien</sup> <sup>dha</sup> <sup>Otra</sup>, <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>forma</sup> <sup>refe-</sup>  
da, pues además de <sup>en</sup> <sup>tra</sup> <sup>los</sup> <sup>aires</sup>, <sup>y</sup> <sup>Cielo</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>dhas</sup> <sup>Ca-</sup>  
sitas de la Congreg. <sup>on</sup> <sup>segun</sup> <sup>los</sup> <sup>Ordenanzas</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>Rey</sup> <sup>se</sup>  
podian abrir dhas Ventanillas del Coliseo, p. otro  
lado sin perjuicio alguno = Se acordó q. el Cau.  
Comis. <sup>no</sup> <sup>del</sup> <sup>Quinto</sup>, <sup>con</sup> <sup>Isidoro</sup>, <sup>y</sup> <sup>Diego</sup>, <sup>del</sup>  
Cau. <sup>on</sup> <sup>un</sup> <sup>iforme</sup> <sup>con</sup> <sup>cada</sup> <sup>concedido</sup>, <sup>sobre</sup> <sup>lo</sup> <sup>q.</sup>  
se pide, y poco se trasaga:

1074  
Felipe XVI

Dize quenta de un memorial de D. Juan de  
Narváez, Tutor de la persona y bienes de la  
S. Marquesa de Cadiz, condesa de Colmenar.  
Exponiendo que habiendo pnyeso en practica







larga así e saber, y se paxinije al Sr. D. San  
cho Herquinigo Comis. de la fabrica de paños  
este a la Obra para no estar cosa mas<sup>no</sup> que  
de la dha Obra, ni para otras cosas, que a ne  
casario de proveer los Santos del Patrimonio  
de la Cruz como Es. No lo a mandado, y que  
haga cotas, y compraciones de los paños y a pe  
ros q. suplieren, en la fabrica con los com  
prouendidos en el yndicamento q. se efectuó para  
recomendar luego y se repiciera<sup>en</sup> Capitulo ad. de. sobre  
esta fabrica para q. mande en Japon de ella  
lo que tenga por convenientes como leca  
ta Suplicado, en varias buchas en distintos  
tiempos =

Informe de  
Hacienda para  
Cuerpo

En Obra de lo yndicado por el Sr.  
D. Sancho Herquinigo Comis. del Quato<sup>no</sup> de  
Sr. D. Alfonso, y dilacion practicada de lo auer  
de tratado los Condes, para la rehabilitacion  
de las Casas q. ynteruenen labor de Fran.  
Mendicada, en la C. de Jesus del Valle  
y no se uoluea en ello<sup>te</sup> mones. = Se acordo  
conceder ley para dha rehabilitacion<sup>en</sup> guardando  
las Ordenanzas, y acuerdos de N. =

Tolosa.

Prove guerra del memorial de don Juan de  
Alambrá presentando la guerra de el gaceto.

Ocasionado, en poma los Tolosa en la Subi 76  
de del Reino que era un poma secan de  
mil suag. y egerencia y echo n. y diez y se acordó  
de C. = Se acordo ynterprete el Sr. de Aragón  
con Obra de dha Guerra =

Juan Moreno

Alfonso

En Madrid a ocho de Agosto  
de mil e syete y quarenta y cinco, Quando fueron  
en su Ayuntamiento los S. D. N. de honorables Señores  
D. Juan de Miranday, D. Sancho Herquinigo, D. Juan de  
Antonio Lopez, D. Juan de Morales, D. Juan  
de Alarcón, D. Antonio de la Torre, D. Pedro del Sano  
D. Gaspar Calderon, D. Juan de Rueda, y D.  
Antonio Valcarlos, Señores de esta acordaron,  
lo siguiente =

Haviendo precedido aham. ante diez acordos  
los Capitulares q. Obra en esta Villa de bol  
ue a sea la Ley de S. M. tomada a la requesta  
del Consejo y paxinijada de Orden del Sr. D. Juan  
D. Miguel de Churruarín Sr. de Camara de guerra.







tiene Encendido desde aquel tiempo. No es po  
 ni a J. A. p. lo que sea de su agrado practicar.  
 El mismo tpo tambien el Sr. Marqués de  
 la Vega del Alcazarral, no era de su agrado  
 medio o impuestos que tengan Consejo de  
 nado gravamen particular, para pagar las de  
 das del p. y como el Sr. no tiene, ni descansa de  
 g. a guisa g. necessariam. le tienen y de que resulta  
 de su impo. notable perjuicio, por reducción de  
 Comercio, que por la Ley tocada en el Sr. y  
 g. se hallan con cargo y gravamen, como lamenta  
 el Común, como motivo de la Escasez de Carrechas  
 y Causas de los años pasados, que son empuje-  
 de lo que el Sr. se ha fatigado, y fatiga en reducir  
 los a su justa Regla, aun cuando el Sr. desea el  
 establecimiento de las antiguas paises, por lo que el Sr.  
 aun quando huviese que imponer el con quanto y  
 tpo. mil r. de paises por huverse perdido, no  
 hallara modo en g. poderlos enjugar, ni la parte  
 g. en los Comercios se dia practicasen los demas.  
 arbitrios o medios, como se paises de su mano  
 por lo g. de su Sr. no puede en muchas ocasio-  
 nes ocurrir a lo g. es de su cargo y del servicio  
 del p. por lo g. molestia a O. A. V. y su cor.  
 con fueros y leyes. y espuestas en obediencia  
 y temido de lo comun, que aducen, y en

Y por ende de la D. de la Causa g. p. sea su  
 manuscrito, que tiene duplicado a O. A. p. para  
 saber de ellas y exponerlas las mas reales  
 Consejo. empujadas en parte la anualidad, de su  
 greso con g. de la. La D. de, motivo g. con el Consejo  
 de Indias, lo que el Sr. p. a O. A. con aquella  
 licencia que el Sr. g. vendiese en la p. de ch.  
 g. al propio tpo que desea de la D. de su  
 de aducen su Sr. g. impo. de la D. de su  
 cosa alguna en su D. de su, y Cumplon. de aten  
 don de su Sr. por esta sin accion, ni motivo, con  
 g. todo lo practica, y hallase con las incom-  
 truidas de su Sr.

En vista de uno y otro espasa O. A. de O. A.  
 de su Sr. atenta con el particular amor g. de su Sr.  
 le a deudo a lo g. le representen, remedio por el Sr.  
 de su Sr. g. de la D. de su Sr. de su Sr.  
 mandada de su Sr. por O. A. via impo. de su Sr.  
 con g. O. A. de su Sr. y su Sr. de su Sr.  
 bo gravamen, por los motivos y sin embargo, y por  
 los demas que la gran compresion de O. A. de su Sr.  
 de su Sr. y O. A. no toca por notorio, y por no  
 molestia mas la Superioridad de O. A. de su Sr.  
 y de su Sr. de su Sr. g. de su Sr. y  
 de su Sr.  
 de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr.  
 de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr.  
 de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr.





lo habria fundado en esta mano la practica que se ha  
 las auido y q. hauendo yntercedido con mil ochoc.  
 Comen y Coma y con el C. R. fuese Madrid sex  
 uido pedia mandar abonar los ofensados nohe  
 Comen y diez y siete de el mes de los referidos  
 farto pueniendo a Sta. Cruz le dice al C. no.  
 ticia de q. se ofucuse para practica en todo aze  
 gado ala Concordia, y mediane Cumplir el aze  
 del producido de la Causa. Vaca. fin de el mes  
 este ano que due practica por la enuygada  
 No. p. Obis Comen y g. ensu admn. oruden  
 Cauase en la pueniente del Regue al pregon desde  
 el mes de Sep. p. 17. por acorda Conformase No.  
 en todo y por todo con el ynterim aze. Dese lo.  
 Despacho no. y practica a la C. de Arganda  
 de noticia a esta de quando acussa top lazo a la  
 Concordia y mediane Cumplir el aze de la Causa  
 q. a ambas as. p. 17. en fin de Nov. de este ano  
 Reque al pregon desde el mes de Sep. p. 17.

Juan Moreno

M. de...

Madrid a diez y siete de Agosto de mil.  
 Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman ensu ofi.  
 los S. de... de... de... de... de... de... de... de... de...  
 Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman  
 Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman  
 Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman  
 Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

82  
 D. Manuel de Aguado, D. Juan de Bonales, y D. Juan de...  
 D. Juan de... de la... de la... de la... de la...  
 Dize un ynterime que en con de lo acordado  
 por C. R. en suena de Julio p. 17. han hecho los S. Comen  
 de Bracas, y por g. ral con asistencia del May. D. Juan  
 p. 17. en ope de este mes, sobre la p. uena presentada  
 p. la fabrica de la que se recava especuar, en el peso  
 del Rio Neagana Cammo de Hyderabad, en que les pa  
 yge adho C. a donada la referida p. uena, respecto  
 de haueo cauido la Causa que ex. p. 17. de mil y... de on  
 asi m. m. hacen p. 17. de mil y... que haueido m. m.  
 fiondo la g. ufa que se hauea deido sobre el p. 17. de mil y...  
 la distancia en que actualm. se hallaba la Causa de los.  
 p. 17. de mil y... de mil y... de mil y... de mil y...  
 por C. R. se mudase el Capitulo por los acordaciones.  
 de ella efectuado al p. 17. de mil y... que las combinacione sueno de  
 su quana, con los g. 17. de mil y... con oblig. de p. 17. de mil y...  
 del C. R. donde C. R. fuese cauido, lo que se adm. y  
 C. R. p. 17. de mil y... en su consecuencia la mudacion y rubrica  
 como un guano de legua de distancia; fue la Causa en  
 este top, no tenia con alguno, por falta de agua, por lo  
 q. desde luego h. o. C. R. se comienan en g. 17. de mil y...  
 de la Causa, mas desde de adonde C. R. uena, y se hauea  
 h. o. C. R. en top de la admn. en Causa conform. de  
 el uena toda g. 17. de mil y... de mil y... de mil y... de mil y...  
 lugar en dio la p. uena hecha por C. R. p. 17. de mil y... y se  
 naria lopez, para la fabrica de la C. R. p. 17. de mil y...  
 Ca p. 17. de mil y... de mil y... de mil y... de mil y...



no, y en quanto á la Segunda parte que concierne  
el Caxido y uniforme ejecución y practique segun  
y como en dho. contiene:

Requerir

Dize que mas del ynfirme de el Sr. D. Juan de  
an de Mendaza, á quien se compete, el memorial  
de D. Juan Juan de Lembo, fué Reformador de di.  
nos en la Sumaria de Alcalá y noticiando en las  
tornija de q. se mandó hacer los Repases que  
son precisos en la Casa de Repaso, que deyo in-  
formando en su Orden dho. Sr. p. ocurrido p. la q.  
cuyos de dho. Repases, y no hauese combenedo  
asatisfaca por algunos de dho. quaxos lo que se  
regulase por un libro de Obras; y en su ynterferen-  
cia; el acuerdo pase de referido ynfirme al Sr. D.  
qual parte q. en su Orden, y de lo que lleva en  
dho. del dho. ynfirme lo q. se le ofruga:

Alcaldia de las  
Comercias

En Orden de los memoriales dchos por la  
Cuida y nro de Bartholomeo Legu, y de Juan  
tes Louca, solicitando la Alcaldia de la Carre-  
teria ma. vacante por muerte del dho. Bar-  
tolomeo Legu, y Louca, que tenia el acuerdo que  
para vacar sobre esa asumpcion se trasfieren  
los antecedentes:

Alcaldia de  
Madrid

Dize que mas del memorial de D. N.  
Dro de Riusa mas mayor de Obras de to. pi  
dicho se le librare el dho. Sr. le cosa consigna-  
da, como tal nro. ma. y por dos años que cum-  
pliran, en diez y nueve de febrero del presente:

Se acordó en el libro, lo q. contiene en dho.  
le devuena por dha. Leyes



Juan de Mendaza

de Mendaza

El Sr. D. Juan de Mendaza a vniuers de Ayora de ml.  
de ayora y dos Estenidos juntos en su dho.  
100. de Mangos de Montalca Coa. de casa D. D. Vi-  
genta Quinto Coronel, D. Joseph Tracano, D. Juan de  
Aluanda, D. Sancho Lequerigo, D. Antonio Rey,  
D. Ramon Ovalo, D. Amario Lengua, D. Juan de  
D. Jph de Pinco, D. Juan de Pazama, D. Luis del  
Yarny, D. Manuel de Raymata, D. Luis de Castilla  
D. Antonio de la Torre, D. Rufina Calderon, D.  
Juan de Montenegro, y D. Joaquina Velazquez. Repre-  
ntes de ella acordaron lo siguiente.

Alcaldia de  
Canal....

En Orden de lo ynfirme de for el Sr. D. Jph  
Nicho de Ayora Com. del Juuual del Carmon  
y de la Diligencia practicada con su asistencia á la  
que contiene hauese tenido los Conules, para la re-  
habilitacion de las Casas q. pertenecen al Com. de  
Replicas de Sr. Inagual Baylon, y á los dho. de  
D. Jph de Mendaza en la C. de los Calvarios, no esubecan, por  
juicio al Subdito. Se acordó conceder licencia pa-  
ra la rehabilitacion de dhas. Casas quaxivamos en ella las



Alcaldia

Viveranjas y Muestras de M.  
 En fuerza del fallecim.<sup>to</sup> de la Señora D.  
 Beatriz de Alarcón, por muerte de Bartho-  
 lome Legaz, y de la Alcaldia de la Casaca  
 se fueron los memoriales dados, por Antonio  
 Navarro Nuevo del Hospital de Bartholome y  
 D.<sup>a</sup> Manuela Navarro, Viuda de Jph de Ocaña  
 como Madre de Joseph de Ocaña el dho. cede uno  
 en memoria de los meritos que corresponden de la confi-  
 nancia la dho. Señora de Ocaña, casada y con su ne-  
 cesidad e interés con el Hospital de Antonio Navarro  
 la Señora de Ocaña mas moderna de este Ayuntamiento.  
 en cuyo fin se merecia consideracion las ausencias y con-  
 familiaridad de su abuelo Bartholome Legaz, y que se merecia  
 prevencione la gratificacion de D.<sup>a</sup> Manuela Navar-  
 ro, en las Casaca de Ocaña de Ayuna<sup>to</sup> que sea  
 como este acordado amablemente por el Sr.

Para que se merecia de los memoriales de Juan de Dios E-  
 leg, y Juan de Casadillo expresando el premio que  
 en el año de mil e lxxij y once se le concedieron las ausen-  
 cias del dho. Hospital de Ocaña de Ayuna<sup>to</sup> que Ocaña  
 de la Señora Juan Legaz, y q.<sup>do</sup> haia de fallecer este el dho.  
 de mil e lxxij y nueve se digno el Sr. condescender la pte que  
 pide, con la calidad de que gozase de la antigüedad desde  
 el suant.<sup>to</sup> de sus ausencias y Empeño, y con licencia  
 de sus compañeros le hizieron suavia como moderno  
 haia el año de mil e lxxij y Ocaña que hauiendolo  
 hecho por el Sr. por su acuerdo de este de Agosto  
 marie se le quite su antigüedad, y prevencione de

de otros puntos, que se unian en el dho. Hospital de  
 bajo el Hospital de Juan y el Segundo que se unia  
 año de mil e lxxij y q.<sup>do</sup> se unia suavia de  
 Ocaña de pte y que hauiendolo el Sr. de Juan  
 de Dios Legaz, que aun gozaria las ausencias de su  
 Padre, no entee en q.<sup>do</sup> haia de pte que el Hospital de  
 Ocaña de Casadillo, por lo q.<sup>do</sup> sea mas moderno, como se  
 acordara, en las enmendadas en la Real Audiencia de  
 de la Puebla, y se acordara de los a Mayordomias, y su  
 aplicacion, como y otros que en el dho. Hospital de  
 que se acordara, se le concediera la pte de aplicacion de  
 la Casaca de Ocaña por fallecim.<sup>to</sup> de Bartholome  
 Legaz y hauiendolo condescender, y Ocaña con Ocaña lo con-  
 cedencia, se debea de el Hospital, mas antiguo de este  
 Ayuntamiento el Hospital de Juan de Dios Legaz, como el Sr. lo acor-  
 do por su acuerdo de suavia y uno de Agosto de mil  
 e lxxij y Ocaña, y nombraa como se nombra por mayor nu-  
 mero de Ocaña por dho. de la Casaca de Ocaña de Juan  
 de Casadillo de pte los ptes en q.<sup>do</sup> se unia condescender

Despues

Respecto de que Juan de Casadillo, tiene el empeno de  
 pte de la casaca de gozarse la dho. en el matrimonio  
 y que por el nombraa. como. acordado hauiendo este en  
 cargo; se acordó por me. numero de Ocaña, nombraa en el  
 a Carlo Thales y Ocaña de este Ayuntamiento.

A pte de Ocaña Para que se merecia de los memoriales de D.<sup>a</sup> Maria Thois  
 Viuda de Bartholome Legaz, expresando el premio que  
 y Ocaña q.<sup>do</sup> haia quedado por su muerte, y suplicas  
 de se la dispensase la ayuda de Ocaña, que el Sr. acordara







que se haia á lo que tubo el año de mil setecientos y tres y dos, quando se efectuó el Obrero y ordena-  
 nario, y en que se an comuicados los que faltaron  
 con la provision para menor de paxadas y su  
 ymposura, y la Obra de todo lo ambuicosa que tie-  
 ne la fabrica, hasta el año. y quatro á un por  
 cada un mes tambien para menor, y hecho concu-  
 rrido con los papales de una dependencia que ayris-  
 ten en las <sup>tas</sup> de Ayuntam<sup>to</sup>:

Compañarado

Que se de un mes a Manuel de Abila here-  
 dero unico que queda de D. Andrea Mag. Oueda  
 de Romania Señor de que acompaña a tres m<sup>tes</sup>  
 de dependencias que á la Oueda D. Andrea se le queda-  
 ron Juan de mil cueros y sesenta y cinco con el  
 impoante de la Obra de Compañarado y Complota  
 de, q. se le formara, y efectuó en las Casas de S. J.  
 lo que por Decretos de los de tres de Julio de este  
 año se ocupan mandados libras en su propio, por lo  
 que suplicava q. Dha. Conda. se le mandase pagar  
 como q. le pertenecen respectos de los herederos unicos  
 de Dha. D. Andrea: No acabo se despache libran-  
 za de Dha. Conda. á favor del Compañarado Manuel de  
 Abila, con declarac<sup>on</sup> de la Clausula de heredeos, por  
 que lo debe preciaua:

Que la memoria de Repeso para el mes  
 de Sep<sup>re</sup>:

Reposom

Que con ymposura efectuado por los S. Co-  
 mercialos de Repeso m. y para qual su fin es

este dia, en virtud de lo acordado, en el Ayuntamiento  
 de esta Real Audiencia, que tienen pedida la  
 Masonera de esta Villa, para la Comca de Ca-  
 uades, y para, por el que consta se vendá cada fanega  
 de Caudas, a catage 7. y medio, y á quince la de magra  
 Calidad; en la de S. J. a quince y medio.  
 Fue en el lugar de Caubanchel de avajo compraron  
 Diferentes yndividuos de este gremio cada @ de S. J. a  
 gaza á once quattos. Don la Pajua de la Cauda, se ven-  
 dia cada Alomn, a catage quattos; En cuya Ovedale  
 preciaua a Dho. S. se les podia conceder <sup>tas</sup> para que  
 vendiesen cada Alomn de Cauda a quince 7. y cada  
 Alba de traja a once quattos con la Calidad de, por as  
 ra, que conazpondria cada Alomn de Cauda, con las  
 quatro Calas de paga, a veinte y once quattos uno me-  
 no q. el año corroy. Con cuyo precio se hauien con-  
 firmado los Reposaciones: Que acabo: Como parece  
 a lo S. Com. y por qual; Con cuya consecuencia  
 Dha. Conda. a estas causas la pertenec<sup>ta</sup> se piden con la  
 Calidad de por acua, a precio de quince quattos el ce-  
 lomin de Cauda, y al de once más la Calas de paga, y para  
 la despacha necesaria:

Simone

Librase en los Caudales de Repeso de esta Villa  
 de Chasia Toribio Oueda de Barcholem Mag. para  
 no q. fue de este Ayuntamiento. Dato Luis de S. J. para an-  
 da de declaracion, lo gaza de su amicus, y los pagos de  
 Cudero de Sabryal Mag. de Repeso en virtud de este acua





cido y Cebido, Tomando Juren la Consecucion =

Juan Moreno

de Madrid

Yo el Sr. Juan Moreno y uno de los  
de mil Casas y quarenta y dos cuando  
fueron en su Ayuntamiento los Sr. Marques de Moncalvao  
Cón. de casa de Sr. D. Juan Coronel, D. Antonio  
de Cerezo, D. Antonio de Cerezo, D. Juan de  
Pérez, D. Juan de Alvarado, D. Juan de  
Pérez del yerno, D. Juan de Alvarado, y D. Juan de  
Alvarado. Refieren de ella acordaron lo sig.

de la Congreg. de S. Felipe Neri.

Dize quenta de un memo del Sr. Propositor  
de la Congreg. de S. Felipe Neri de esta Casa  
delegando primero, para redimir unas  
Casas que pertenecen a dicha Congreg. en  
la Laguna q. llaman de S. Felipe Neri a  
la entrada de la C. del Suro. Y se acordó  
y conforme el Cau. Comis. del Justicial teniendo  
por los acuerdos y Ordenes de las Cortes.

Dize quenta del y conforme del Sr. Juan  
de Alvarado sobre el memo que se le tomó  
por acuerdo de S. de primera de esca

mas de la Congreg. de S. Felipe Neri 88.  
delegando primero, para cerrar unas  
Casas que pertenecen en el Conato de los  
días de la Cruz, en la plaza, que haze memoria  
a unas Casas, q. pertenecen a dicha Congreg. y que  
no se redimir con el S. de S. de S. de S.  
bea mo me de Obra de S. de S. de S. de S.  
para q. yo y conforme, no se puede impedir a la Iglesia  
de la Congreg. y se acuerda q. se cierre las Cortes  
mas, q. fueran necesarias, para el Conato y aixe  
suo y no conueca, teniendole comprado las Casas  
de Comienza. Y se acordó y se acuerda como y conforme  
ma el Sr. Juan de Alvarado y declara el memo  
de Obra de S.

Juan Moreno

de Madrid

Yo el Sr. Juan Moreno y uno de los  
de mil Casas y quarenta y dos cuando  
fueron en su Ayuntamiento los  
Sr. Marques de Moncalvao Cón. de casa de Sr. D. Juan  
de Coronel, D. Antonio de Cerezo, D. Antonio  
de Cerezo, D. Juan de Pérez, D. Juan de Alvarado,  
D. Juan de Alvarado, D. Antonio de la Torre, D. Juan  
de Alvarado. Refieren de ella acordaron lo sig.

Luminaria

Dize quenta del memo de Sr. Juan de Alvarado

Comprehendiendo esta clase de vivienda cinco noches de cada  
memoria. Comprehendiéndose, las dos por el espacio  
de la S.ª <sup>ta</sup> Infancia que se pusieron en los días veinti-  
te y seis y treinta y siete de Mayo de este año  
y las tres restantes en los días diez, once, y do-  
ce de Junio del mismo por las noticias de los  
de los dos Señores Embaxadores que las tropas del  
Rey de Rusia, y las de Francia ignoraron con-  
tra los austriacos, y suplicando se le manda  
se librar en impensas. He acuerdo y conforme  
de quando impensas lo que por dha. razón se  
debe de vivienda a dho. ymposados y la bolsa por  
donde se ha creydo que se mandan otros iguales  
daseos.

Primo quenta del memorial de Joseph  
Higuera y Maria Lopez su mujer vecinos here-  
ditarios que quedaron de suscricion Higuera a  
Cuyo cargo es visto el poner la Palangues y  
Cerramientos <sup>tos</sup> de las Calles de esta  
Villa Comprehendiendo tambien quedados vivienda.  
de Higuera y Botena y sus <sup>te</sup> impensas de los  
Palangues, y Cerramientos, que efectuaron en el  
año de mil Setecientos y veinte y nueve como  
consta de la Relación suada que debió hecha  
al tpo de su fallecim. de que hacian <sup>en</sup> costear  
indicando se les mandase librar dha. Carta. He

plena

acuerdo y conforme por el Visicador general  
de Impenga y Chro mayor lo que se les oyo  
ca sobre este asunto =

Juan Martin

M. M. M.

En el día de Mayo de Sup. de mil Setecientos  
y quarenta y dos <sup>tes</sup> cuando juramos en su Ayuntamiento  
los S. Señores de Tomatillo <sup>ta</sup> de esta C.ª D.ª  
Dionisio <sup>ta</sup> Coronel, D.º Sancho de Arguiz, D.º Juan  
de Robles, D.º Pedro del Yermo, D.º Antonio de la Torre  
D.º Pagar Calderon, D.º Juan de Novales, D.º Antonio  
Calatrava, y D.º Vicente Verdugo, Señores de ella  
acordaron lo sig. =

Primo quenta del memorial de la S.ª E.ª Señal  
de Copanada paralizada de unas Casas en la  
Calle de Foncañal, y hacen Ceguna, á la de Calvez  
de de esta C.ª Comprehendiendo que en la fachada que  
caen á dha. C.ª de Foncañal, necesarias á dha. <sup>ta</sup> de  
huera de suarato, y Comanas, y cerrada otras q. or-  
tuna y iguales mudas de la fachada, con la <sup>ta</sup> fabrica



No. 20 on  
 que de 3. por via de Ayuda de Costa para paz  
 de guerra por los gastos del Comercio de abo-  
 su marítima, y lo que se anota de este acuerdo y  
 se toman en la Corte:

Juan Moreno

Madrid a veintidós de Sep. de mil Setecientos y  
 quatro y don Bernardo Juncos en su Ayuntamiento. los  
 señores don Juan de Montecalvo Corra de esta C. de 1794.  
 don Cosme, don Juan de Caceres, don Montano de  
 don Antonio Carrasa, don Juan de Robles-  
 don Simón Ayuso, don Pedro del Tesoro, don An-  
 tonio de la Torre, don Juan Montenegro, don Ju-  
 an de Morales, y don Vicente Verdugo. Todos  
 res de ella acordaron lo sig:

paguar.

Que guerra de una Promision de la  
 de don Pedro de Salas de la Chancilleria de Sevilla.  
 de don Pedro de Salas de mil Setecientos y quatro  
 y dos reales apertados de don Anselmo de  
 Claudio Navarro y de don Pedro para que por  
 el se le de el sueldo que le corresponde de  
 don Pedro de Salas o de don Pedro segun los papeles que se

Senaue: Se acordo Remate al 2.º de 91

Qual paga que ynfirme lo que se le ofrecio  
 de guerra de los ynfirmitas de los 1.º de 91  
 an de Navarra, don Juan Chava y sea qual en on-  
 ta de las guerras conaste a los años de mil Setecientos  
 y quatro y mil Setecientos y quatro y uno, que se  
 los territorios, tomados, y glosados, sea la Comandancia  
 de Juntas de Madrid del Rey, del Colegio de San Jeronimo  
 fernand de Alonzo de la Decima de esta Villa que en  
 los del ultimo año recibia de alcaide a favor del  
 Colegio, y Comera el Colegio de San Jeronimo, tres mil quinientos  
 y tres reales y dos maravedis y veinte y nueve maravedis.  
 Y el que se acordare, en dicho ynfirme no ofrecio a los  
 Señores de. Lepanto alguno, en la alcaide de las  
 Se acordo ataquental, segun y como se ynfirma  
 por la Com. adonia de Salas, y dese ad ofrecio  
 de San Jeronimo correspondiente de ella, para que se  
 quito:

Juan Moreno

de Montano

Madrid a diez de Sep. de mil Setecientos y qua-  
 renta y don Bernardo Juncos en su Ayuntamiento. los señores

ques de Nouvelles Com. de esta Villa, D.<sup>o</sup> Magistrate  
D.<sup>o</sup> Casares, D.<sup>o</sup> Ambrosio de Aguiar, D.<sup>o</sup> Juan de  
Robles, D.<sup>o</sup> Antonio de Torres, D.<sup>o</sup> Juan del yermo  
y D.<sup>o</sup> Juan de Couata, Señores de ella acordaron  
lo sig.<sup>te</sup>

Causa

Diese cuenta de un ynfante del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lo  
pe Hernandez de Merida Comendado de la Casa  
del S.<sup>o</sup> de esta V.<sup>a</sup> en que supom que en cam  
plom. de el acusado de los de truce de febrero.  
de este año, en que se le cometic la glaciye  
en de los topicos que se necesitauan ejecutar  
en ella; se hauian practicado conre ymeramen  
cion por falsos Juans, tenencia de los m.  
de Dios de haeris, conyugado á la declar.  
echa por Joh de Ace tenencia de los m.<sup>os</sup> de  
Juans, en quize de bono antejedente cuso  
hauia sido con mil de quizen conyugado y  
reus. r. de V. contenidas en ella, por lo q. no.  
se ducia á Tho S. Reparo en que siendo deli  
gado de esto) se le mandasen librar al con  
pado falsos Juans: se acordó: que  
micial, como Madrid lo reman al Senor  
Consejor pedendole se dexa, se Señoria  
Respona la satisfacion de lo mil conyugado.

Cinquenta y seis Papeles de V. en la fol.<sup>a</sup>  
ma q. la paguiera:

Juan Mieros

Madrid, a diez de Sep. de mil de  
y quaxenta y dos quando juntos en el  
los de Marques de Nouvelles, D.<sup>o</sup> Magistrate  
D.<sup>o</sup> Casares, D.<sup>o</sup> Ambrosio de Aguiar, D.<sup>o</sup> Antonio  
nio Vergoa, D.<sup>o</sup> Juan de Robles, D.<sup>o</sup> Juan del yermo  
mo, D.<sup>o</sup> Juan de Aguiar, D.<sup>o</sup> Antonio de la Torre  
y D.<sup>o</sup> Juan de Couata Señores de ella acordaron  
lo sig.<sup>te</sup>

Siencia de  
Causa

Diese cuenta de un memorial del S.<sup>o</sup> Marques  
Cuenta del Consejo de Regencia de S. M. en  
sando que para acciones de sus Casas, proprias  
donde fue necesaria levantar de documentos con  
que así mismo le pertenecia en la Calle q. llaman  
de Capuchinas, S.<sup>o</sup> Bernardino, y hacen cogi  
na, en la que llaman de Amorin, D.<sup>o</sup> Juan de  
Torres por lo q. pedia para ello la comuer  
te Regencia: se acordó remanese al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Robles, para que ynfante tenencia por



en dho. local, en la Calle del Cano, que haze  
Segundo a la del Rado, y quicruera fabricar  
en el Segun demostava la planua que para  
venia. Explicava que para la Redificac.  
de dho. Sitio se avia de <sup>no</sup> conceder la ley. ne  
cesaria. Ha acordado que el Cau. Comis. Del-  
Justicia con el S. Leon gual ynforme sobra ces.  
ta ynformia procediendo <sup>to</sup> Congum. de dho.  
Sitio local, y se por tal corresponde al p. como  
q. obra uno, y otro se les ofrezca, y com-  
benga.

Acordia p. dho. p.  
que una casa

Dize guerra del ynforme del S. Don-  
Juan de Miranda Comis. Del quaxtal de S.  
Sebastian sobre el memorial del Padre Piepo-  
rio de la Congreg. de S. <sup>m</sup> Pelipe de Vi-  
vidiendo licencia para Redificar, una casa  
q. la portanca, en la Laguna de S. <sup>m</sup> Pelipe  
de Vi a la entrada de la C. del Rado, y con-  
tando de el, y dilacion de averia de haverse ti-  
rado los Cordales, por dho. de dho. mto  
m. de Obras de M. y no <sup>to</sup> vultura por fusio  
al p. = Se acordó conceder <sup>to</sup> para la ofe-  
cucion de dho. obra y Redificac. de Casa  
Segun la planua q. obra presentada ob-  
servando los acuerdos y Ordenanzas -

que tarten en esse acordio

91

M. Juan de Dios

M. Juan de Dios

Medio a Dios, y roca de dho.  
de mil dho. y quaxtaes y dos, cuando fueren  
en el Ayuntamiento de S. <sup>to</sup> Marques de Montalvo  
Comis. de esta C. de S. <sup>to</sup> Juan de Dios, Comis.  
D. Antonio Bengas, D. Juan de Poles, D. Jo-  
se del Terno, D. Juan de Capitanes, D. <sup>to</sup> Juan de  
Cabrera, D. <sup>to</sup> Luis de Castilla, D. <sup>to</sup> Juan de  
Santos, y D. <sup>to</sup> Juan de S. <sup>to</sup> Juan de  
esta agexaron lo sig. =

obra en  
Caminos del  
el dho.

que en ynforme q. en dho. de lo acordado  
en dho. de dho. del año de mil setecientos y que  
revera, a dho. el S. Leon gual sobre la dho.  
que hacian de otras tierras que havian ca-  
sido a Censo perpetuo, propias de dho. de  
muel Navila, y Abonmino Navila, Cej. de  
Catalanbel de dho. en que expone dho.  
S. que para dragar el Camino acuerdo Si-



Por Ray materia enexas de Luis Vtrino, y su venencia  
firmado de Don de la Junta de Comercio y de moneda  
de en consecuencia de esta Real Cédula. En el qual  
cada una de estas tiene la peca d'inegal que d'una  
de una peca para cada una moneda en el p.º Remo  
do a C. S. de un acuerdo el adhirer exemplar de  
ella para que se ponga y archive, en el Aljibe.  
de esta C.ª junta con el mapa y peca d'inegal.  
Dize q. de la Terminacion en Oviedo y Rio de  
Chayo de mi Rey, y raencia y uno d'afide que  
del p.º q. era necesario afinar los pesos y marcos.  
tambien de esta nueva peca, y de unidos descomtar  
en el Comercio á la Compresada nueva moneda  
de las falvas q. tuviere las Viejas. Esto que sea  
no llegara la altura de ella á la peca d'inegal  
del quaxtillo que corresponden, á como q.º veinte  
de mas de C. no se haga de quaxtillo alguno asi  
como no se haga en los Capitanes y doctores de  
ellos de un especie, ni en los pesos, guaxtos de di.  
en N.º de Plata: pero que en legando á la  
nida falava del quaxtillo, o con lo que d'una de ella  
se hagan los descuentos de quaxtillo, en quaxtillo  
los como se practica, con las citadas monedas.  
Lo q.º practique á C. S. de acuerdo de la Real Cédula  
ta á fin de que distinga se haga notoria al p.º  
esta providencia, y q.º todas las personas que

en esta Corte mediaron de las C.ªs de las monedas  
las pecas para para la Real Cédula moneda acu  
don á Compresadas al Mexicano ma.º de un.  
Cargo es remales prompuras, para d'inegal. S.º  
que les pidan. Dize q.º á C. S. m.º a. como d'ese.  
Matix Dize y d'ese de mi Rey y que  
nomer y do. D.º de Nuevas de Angitjaba: S.º Nuevas  
de Monedas:

En un y notoria en unido, y confiado: Se saca  
do se cumple la Viejas por C. S. y Junta de  
Comercio, y de la peca que se Termina, saque se rem  
polar por el Comercio Mexicano de N.º peca por  
noble con las d'ormes pecas, que d'una tena voluen  
do las Dize, que pasan en su poder, para q.º comen  
ta se pongan en el Aljibe de N.º como se d'una  
haca y manda: Ya fin de q.º se afine los d'ictos.  
Corresponden para que venga á noticia de cada los q.º  
de que Pueblo se debuelen al C.º, para que le haga  
securar, como la tiene tambien mandado:

Financas.

Dize quaxta tambien de la Dize del Consejo Co  
municada á C. S. por D.º de N.º de Sevilla en  
Dize del Viejas hecho en el p.º D.º de N.º de  
mano N.º y C.º de Caspexeras, sobre q.º se d'ecta  
se por d'una como para el Seguro de ella la fianza.  
Dize quando entro aseruir de Compresada para que  
C. S. y conforme dentro de Segundo dia, lo que se lo peca  
cise: Se acuerdo tomase para ha d'una d'una









tiene Constituida dho D<sup>o</sup> Nuevo aprobada por  
el Con<sup>o</sup> la g. en caso necesario, o mayor abun-  
dancia de fuerza en todo, cuando mas parezca prom-  
tor a buca q<sup>ta</sup> sea del arbitrio y justifica. En U. S.  
y para lo que p<sup>ta</sup> h<sup>ta</sup> h<sup>ta</sup> tambien esue pedim<sup>to</sup> en  
g. h<sup>ta</sup> h<sup>ta</sup> con justicia q<sup>ta</sup> pido D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juan Navia Rimony. D<sup>o</sup> Alvarado Gomez  
de Alvarado D<sup>o</sup> Felipe Chirano = Miguel de  
Anguiano.

Y en vista de la am<sup>te</sup> D<sup>o</sup> y pedim<sup>to</sup> y de lo  
Com<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> para el C. Con<sup>o</sup> en T<sup>o</sup> de  
Com<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> se alega como motivo quando sea  
C<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> de ramos p<sup>ta</sup> al Com<sup>o</sup>  
con lo suso e inueces, que de el Resolucion  
y demas q<sup>ta</sup> en T<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> sea esta C<sup>o</sup> la  
h<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> de ramos en T<sup>o</sup> o q<sup>ta</sup> co  
mo el Con<sup>o</sup> lo tiene Resolucion, y C<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> man-  
da en la Carta del ani de mi S<sup>o</sup> y ocho de  
que Com<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> de Com<sup>o</sup> de h<sup>ta</sup>  
se el y conforme J<sup>o</sup> en C<sup>o</sup> de h<sup>ta</sup> de h<sup>ta</sup>  
D<sup>o</sup> la h<sup>ta</sup> de h<sup>ta</sup> en C<sup>o</sup> de h<sup>ta</sup> de la  
D<sup>o</sup> de U. S. q<sup>ta</sup> le comunicado D<sup>o</sup> Miguel J<sup>o</sup>  
Alunilla, para q<sup>ta</sup> con vista del pedim<sup>to</sup> de  
D<sup>o</sup> Alvarado Gomez de Alvarado, y D<sup>o</sup> Felipe Chi-  
rano de q<sup>ta</sup> se le a h<sup>ta</sup> copia) le y conforme lo q<sup>ta</sup>  
en T<sup>o</sup> de la ins<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> incluye h<sup>ta</sup> pa-  
sado, y se le h<sup>ta</sup> con C<sup>o</sup> de h<sup>ta</sup> de lo mo.

M<sup>o</sup> p<sup>ta</sup>

tivos q<sup>ta</sup> han ocasionado las providencias de  
M<sup>o</sup> sin embargo en ellas pasa a D<sup>o</sup> p<sup>ta</sup>  
lo q<sup>ta</sup> en su T<sup>o</sup> manda U. S. y la p<sup>ta</sup>  
sea es de su Obligacion.

Con motivo de haver cesado las providencias es  
tablyda por U. S. en la adm<sup>o</sup> de Casaca, con la nul-  
ta Oblig<sup>o</sup> que se hizo de esta abarca por D<sup>o</sup> Juan de  
Diego y admitio U. S. T<sup>o</sup> de U. S. la que tenia p<sup>ta</sup>  
vuelto este negocio al C<sup>o</sup> de U. S. antiguo Com<sup>o</sup> con  
tenuesen las providencias establydas a p<sup>ta</sup> de lo  
incom<sup>o</sup> y p<sup>ta</sup> de su p<sup>ta</sup> en la Com<sup>o</sup> que  
con el Obligado, y C<sup>o</sup> de Casaca p<sup>ta</sup> Sube  
de, p<sup>ta</sup> lo que estan dadas J<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> U. S. tien<sup>o</sup> a p<sup>ta</sup>  
vadas, pero como nada sabia, ni le h<sup>ta</sup> noticiado a  
C<sup>o</sup> del nombram<sup>to</sup> del T<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de Casaca, que se  
h<sup>ta</sup> hecho durante el T<sup>o</sup> de la Resolucion adm<sup>o</sup>, igno-  
rando abolutam<sup>te</sup> lo noticias de su Oblig<sup>o</sup> ni de  
q<sup>ta</sup> se le h<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> de U. S. para me-  
dio del acuerdo de q<sup>ta</sup> acompa<sup>o</sup> a este im<sup>o</sup>  
mo, para Cumplir con su encargo bendica su ob<sup>o</sup>  
p<sup>ta</sup> y quedara en Resolucion ni Cargo en qualquiera  
sucesos acciden<sup>o</sup>, y por Resolucion de U. S. de D<sup>o</sup> de  
Sup<sup>o</sup> del ano p<sup>ta</sup> pasado con vista de lo C<sup>o</sup> de  
to por el D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> en que se p<sup>ta</sup> de lo an-  
tiquada p<sup>ta</sup> y Obscuridad en el nombram<sup>to</sup> por U. S.  
de dho C<sup>o</sup> y la p<sup>ta</sup> que C<sup>o</sup> de h<sup>ta</sup> de h<sup>ta</sup>

de ello para se llevar a qualquiera milicia o guerra,  
o de acudir de los Obispos en el Consejo, fuesen de calidad o,  
para ir a las de Obispos en esta parte por el, la  
practica, y costumbre q. haia tenido o comen-  
za la prouidencia q. mas fuere de su aproyax<sup>m</sup> mande  
V. Ch. enuendo de todo q. se practicare las Reglas  
y demas que se expresan en el escudo especificar  
de lo, como lo dice el S. Fiscal.

Para poner en Obispos esta Resol<sup>ta</sup>. asigu-  
ridad del p. acuerdo Ch. en virtud y como de  
V. Ch. del proprio año se nombrare al Obispo co-  
mo se especifica, y en virtud de lo del mes en  
el q. se celebra para esto se dio en memoria.  
q. dio D. Felipe Meliano, en que refiriendo que  
hauian sido enviados a sobre la Obispa de Caena por  
particular, y hallarse, refiriendo la N. de Caena.  
sin tener los docum. necesarios para ello, y regou.  
pedia a V. Ch. mandase se le diesen los despachos.  
e ynorax<sup>m</sup>. convenientes, para poderla recibir y  
Cumplir conactam<sup>te</sup> con la Oblig<sup>m</sup> en que le consti-  
tua como Obispo a que V. Ch. atendiendo con el  
Consejo. Respecto que se fue al particular nombrar  
m. q. haia tenido de V. Ch. como ynorax<sup>m</sup> p.  
este encargo, y tipo de la adm<sup>on</sup>. le nombrare de  
Junon por N. de Caena del p. Aguir y

como lo Obispos, y el caso de conyugio D. Juan  
del Castillo, y con la Catedral de sea los quax<sup>m</sup>  
sea mi S. de España q. V. Ch. se tiene mandado

Consequente por se paxar esta nombram<sup>te</sup> como le ha-  
ia. Refiriendo, ocurrio al N. de Caena de virtud de lo  
número del mismo año con la ynorax<sup>m</sup> de la casa, que  
sema haia hecho especificar de conyugio de conyugio  
fiarjas con el descomulgado, e inquisición, y ligadas,  
necesario lo que no haia aun podido hacerse, no ob-  
stante tenia muy adelantado el caso de ellas, y Obispos  
inuisim q. las posesiones, en la menor conyugio  
a D. Juan Pedro de Andueza en el quien se obli-  
gaxia hasta en la Carta paximada conyugio de de  
virtud de las memorias, que se expresan en las leyes  
y cartas de V. Ch. mandado a se, por qual, con vista de lo  
ynorax<sup>m</sup> por el caso en virtud y para de lo. del  
propio año por el m. número de Couo no admittir la  
propio q. haia sido D. Felipe Meliano, y conceder  
le m. de los meses de termino, para que en ellas se  
prompaxar y diese las leyes hasta en la Carta, que  
estaba Resol<sup>ta</sup> q. no Cumplir

Por tanto se dio a de acudir al Obispo de Caena  
D. Juan Meliano a el Obispo de tuje de las de conyugio









Considerada, y determinada, y en <sup>en</sup> el dho. quarto se  
ya conduca a su Oblig<sup>n</sup> para qualca magniya  
de y letra de la que tiene de Opponer a V. C. <sup>to</sup> con  
templo y Reconoce este hazerle <sup>te</sup> pres. y para igual  
mones quida sin Responsion de qualquiera buce  
lo meno hazerle que pueda suceder por no ha  
uer dado este dho. la fanga deuda en hazer o.  
elior como deuid sobre q. V. C. enreado de ello  
mandara lo mas conueniente.

Madrid Oye de Ora<sup>n</sup> de mil. CCC. y quares  
ta y dos: El Marques de Montaluo, D. <sup>to</sup> Lopez gu  
tierrez Coronel, D. Juan de Alanda y Testa, D.  
Antonio Zoh de Sagrera, D. Antonio Canga  
N. Pedro Joseph de Xeno: Por Madrid, D. Ju  
lian Chonero de Villotas:

que se termina a mano de D. <sup>to</sup> Alaguel, f. g.  
Plumilla segun se previene para que se haga  
pres. a los <sup>tes</sup> de el Consejo:

Con motivo de haverse restado hauea ab  
gun Cau. <sup>to</sup> o Cau. Capitular, cuyo titulo en  
V. C. de g. deun f. g. aca sus Empleos haian  
prescripto, y confundido, y delado sobre esto de  
acuerdo g. con Cau. Cap. <sup>tes</sup> pongan la t. uela en ord  
de g. f. g. en mano del S. D. Juan Anto.  
Xeno f. g. visto y hecho pres. al S. <sup>tes</sup> Cor.

Reservar

1.7  
de quida a la de dho. dudo.  
Hauiendo hecho pres. por el S. <sup>tes</sup> por qual  
la persona y larga Confesio<sup>n</sup> que escama por  
curdo el S. D. <sup>tes</sup> Cauda de S. <sup>tes</sup> Mar, y estando grande de  
medios que en dho. Capitulo se auer que le imposibilitaba  
la necesidad precisa <sup>en</sup> causa una notoria, de beneficio ign  
al m. por baxio Cau. <sup>tes</sup> de Pres. y au. g. <sup>tes</sup> de el extendi  
endo a las espaciales circunstanias q. en dho. Cau  
conclusion, como sobre el mismo y <sup>tes</sup> de o cuan  
a esta Olanja Recongiendo la falta de f. g. a un  
posibilidad de medio en g. <sup>tes</sup> de el: Es acordado  
Comenza esta asumpcio al S. <sup>tes</sup> Cor. <sup>tes</sup> de el  
de el se auer de aplicax de proteccion, y pro  
uision a el remedio de la <sup>tes</sup> de el expresada necesidad  
en g. <sup>tes</sup> de el, y le f. g. de el posible efecuarlo en  
pres. segun <sup>tes</sup> de el tiene <sup>tes</sup> de el, en dho. Com.  
James Capon.



Narracion  
Dize que enca de la Oen de S. M. comunicada  
a <sup>tes</sup> de el en este dia por <sup>tes</sup> de el Juan. Ramirez de Morales.  
y Celoso de S. y de la Camara a <sup>tes</sup> de el de g. <sup>tes</sup> de el.  
Comoda la nueva de esta <sup>tes</sup> de el a <sup>tes</sup> de el Juan. Ramirez  
Dno. Ramo, mal de la Ciudad de <sup>tes</sup> de el a <sup>tes</sup> de el Juan. Ramirez  
la aditronado, en atencion de sus meritos para g.











de Henquingo, y Chac m.<sup>o</sup> de Casas de M.<sup>o</sup> sobre la  
 que sea por d.<sup>a</sup> Lucia Lopez, por el perjuicio  
 q.<sup>e</sup> se la ocasionava a unas casillas que la poseen  
 necen inmediatas al Oratorio q.<sup>e</sup> llaman del espiri-  
 tus. en la C.<sup>a</sup> de Valladolid, con motivo de la fabri-  
 ca q.<sup>e</sup> en esta se estava efectuando, y consueño q.<sup>e</sup>  
 dho. ynfirme, sea ninguno lo perjuicio de q.<sup>e</sup>  
 se quejaba la dha. d.<sup>a</sup> Lucia Lopez. Se aprueba se  
 remite al d.<sup>o</sup> Corz. para que en vista de esta  
 mine sobre esta instancia, lo q.<sup>e</sup> rezaren ella caxas.  
 ponda:

En Madrid a diez de Eca. de mil e<sup>o</sup>

de M<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>

Yo el Rey

Madrid a diez de Eca. de mil e<sup>o</sup>  
 y quaxena y dos de quando sumo en se e<sup>o</sup>  
 lo E. Chac. de Memorial de Consueño de este  
 V.<sup>a</sup> d.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Coronel, d.<sup>o</sup> Joseph de  
 Com, d.<sup>o</sup> Juan de Alvarado, d.<sup>o</sup> Juan de Barco  
 d.<sup>o</sup> Simón Henquingo, d.<sup>o</sup> Antonino Lopez, d.<sup>o</sup>  
 Juan de Robles, d.<sup>o</sup> Jph. Colera, d.<sup>o</sup> Juan de Saca  
 ta, d.<sup>o</sup> Pedro del yerno, d.<sup>o</sup> Alvarado de Ley  
 rales, d.<sup>o</sup> Luis de Castilla, d.<sup>o</sup> Antonino de la

113  
 Torres, d.<sup>o</sup> Gaspar Calderon, d.<sup>o</sup> Juan de Monera,  
 go, d.<sup>o</sup> Antonio Salazar, d.<sup>o</sup> Juan de Cona-  
 les, d.<sup>o</sup> Manuel de Angulo, y d.<sup>o</sup> Jofe de  
 go Pedrona de esta acordaron lo sigi<sup>te</sup>

Nueva

que sea q.<sup>e</sup> de un mem. del E. Marques Duca de Uzeda  
 de de Arceaga del Consejo de Logrono de esta C.<sup>a</sup>  
 presando es prohibida de la Rreyna de noche, o el ve-  
 galo q.<sup>e</sup> esca en el Camino del Tado, fuente del Boro  
 de de las Caserías, y asi mismo de una y cinco fan-  
 egas de treaca de quaxientos e<sup>o</sup> cada una q.<sup>e</sup>  
 Siguen por dho. Camino del Tado hacia la fuente de  
 las Damas, y lindan con otras e<sup>o</sup> de M.<sup>o</sup> como  
 consueño de la C.<sup>a</sup> y tenido q.<sup>e</sup> de la Rreya de cuas  
 de una y cinco fanegas de treaca en el año de mil e<sup>o</sup>  
 y cinco de suyo devida, y amofonam<sup>to</sup> con asistenc<sup>a</sup>  
 del E. d.<sup>o</sup> Sebastian Pacheco, d.<sup>o</sup> Jofe q.<sup>e</sup> fue desta  
 C.<sup>a</sup> y de d.<sup>o</sup> Cuasio de Sabugal May.<sup>o</sup> de Logrono,  
 y que quaxiendo aora cerca, y rentas las veinte y  
 cinco fanegas de treaca con dha. Nueva Suplicaba  
 de le diese lizençia. Se acordó remite al E. d.<sup>o</sup> Pedro  
 de Alcazar para que lo sea con el Chac. de Logrono, y im-  
 formen con vista de los ynfirmit. que se presen-  
 lo q.<sup>e</sup> se les dize q.<sup>e</sup>

Revey m.

que sea q.<sup>e</sup> de un mem. del E. Marques Duca de Uzeda



de la Torre, y D. Manuel de Angulo, Señores de  
 ella acordaron lo siguiente:  
 Dize q. del Informe del Sr. Don Juan  
 y Chay, de lo que se hizo en virtud  
 del mandado del Sr. Obispo, que se le hizo en virtud  
 por acusado de N. de Rey de esta mesa solicitan  
 do licencia p. caçar, y con su licencia de leche  
 venida y cinco fanegas de tierra q. le pertenecian en  
 parando q. hauiamos reconocido los papeles q. se  
 presentaban resultaua la propiedad de esta po-  
 sición a el referido Invasado por C. de Victoria  
 Orogala a su favor por el Sr. Hieronimo D. Die-  
 go Buitulo en Rey de N. de mil Segos, y tres  
 varas y media de ancho de N. de del numero  
 3.º de N. de en ella los dueños q. la hauiamos  
 sido hasta el dia de su Drogam. que tambien  
 constaba por testimonio de Juan Antonio de  
 N. de de N. de de N. de de N. de de N. de de N. de  
 q. se hizo de las referidas venas, y cinco fanegas de  
 tierra, y q. aun q. de estas no se posesionaron ti-  
 tulos, por decir se hauiamos perdido por la guerra  
 q. se hizo se declararon pertenecer al Sr. Chas-  
 que del Campo, que siendo con su licencia q. huera  
 Casa y tierras, por que pertenecian al Sr. Chasque.  
 Quera no se los ofrezca para que se les  
 condicionar a que se aga el apuro, de la lida, y al

Juan de  
 D. de N. de

to q. se hizo y se hizo a donde se acordó  
 las providencias como a que se acuerda, con la  
 ma. formalidad. Lense visum: De acuerdo como  
 se pide, y informamos, y para hazer y concurrir a el  
 lido y acordam. que se acordó, se comete a los Cau-  
 Coms. de Choncom, de Tuzas, y Tuzas la yndisp. en  
 del Sr. D. Thomas Suarez el nombre, para esta D. de N. de  
 en su leyra al Sr. D. Juan de Robles  
 Que una declaro, esta en virtud de acuerdo de el Sr. de N. de  
 de esta mesa, por D. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de  
 se fha mudo del cohen, en que se acuerda por menor los ve-  
 puros q. se necesitan hacia en la Casa Chason de la Roba  
 vales, y q. se vendan de Coma de mano y medallas, y saca  
 de la vengra al Campo, cinco mil de N. de N. de N. de N. de N. de N. de  
 acuerdo se comete a los Cau Coms. de Tuzas, y Chay, mo  
 de ella se q. hagan se acuerda, mudo reconocim. en dha  
 Casa Chason y informamos lo q. se les ofrezca, y perezca

Tuzas

Juan Moreno

Madrid a diez y siete de Oct. de mil  
 Setecientos y diez y siete, estando juntos en esta  
 Choncom, los Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado,  
 Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado,  
 Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado, Sr. Juan de Alvarado,





Plamase y rrazganse los amey devotes =

Juan Moreno

Yo Juan Moreno  
a Madrid a Diez y quatro de Octo

de mil e setecientos y quatro y diez, quando fu  
to en su ofiçia. lo d. Chary de Montecal  
to Com. de esta va. D. J. de los Rios  
go Castellón, D. Antonio Vengoa, D. Juan  
de Torres, D. J. Chayra, D. Pedro del yerro D.  
Man. de Armas, D. Antonio de la Torre, D. Luis  
de Castilla, D. Juan Choyra, D. Juan de Lora,  
D. Man. de Angulo, y D. J. de Vellido Repda  
nos de ella, acordaron lo sig:

El D. S. D. Juan Moreno de Villadiego  
pues el papel q. le havia cesujeto, D. Juan el  
tenis Chayra Jugo ofogado de N. p. q. le fuize  
pues. a este ofiç. nombrando para el N. M. con di  
to el nuevo Colegio de Nuestra Señora y Corracio  
asiano le ponia a cargo de N. en Corracio  
dignia de los m. fauores q. le a merecido. e  
acorda q. los Cau. de pesames, y en caso de buenas.  
pasen a la posada del dho D. Juan Antonio Alba  
la, y le den la enseruadura, a rue de N. por la gra

cia q. N. le a dispensado:

proceder

Dize q. de con m. de D. Joseph de la  
Bouilla, y D. Juan. Chayra de Villaxuel  
y Religioso de la Ova de Santiago expresando se  
hallaron conuengiendo en las pruebas de D. Ignacio  
Antonio de Bustam p. el hauco de dha Ova, y p  
diento se ha trueso el archibo q. Compulsax de cien  
tes gojes: Se acordo se abra en la Ova de dha

Por la memoria de Repesos, para el mes de  
Nov.

Juan Moreno

Yo Juan Moreno  
a Madrid a Once y seis de Oct. de mil  
e setecientos y quatro y diez en su ofiç.  
lo d. Chary de Montecal Com. de esta va. D. J. de  
D. Coronel, D. J. de Castellón, D. Sancho Berquin  
go, D. Antonio Vengoa, D. Juan. de Torres, D. J. de  
Chayra, D. Pedro del yerro, D. Man. de Armas  
D. Antonio de la Torre, D. Juan. Calderon, D.  
Juan de Lora, D. Antonio Calacay, D. Alonso  
el de Angulo, y D. J. de Vellido Repesos de ella  
acordaron lo sig:

Que el ynfante q. en vez de lo acordado con





na. de tres mil mil<sup>tes</sup> Correas a otros de un  
plato sin de J<sup>os</sup> de mil<sup>tes</sup> Correas y quarenta y uno  
Se acordó Reanovarse lo arroy. que huviera  
tasadas a sus arroyos.

Juan Moreno

de Madrid

En

Madrid a once de Julio de mil<sup>tes</sup> Correas.  
y quarenta y uno. Cuarenta y uno en su Capitan.  
D. J<sup>os</sup> de Almagro de nombrados Comisarios de esta C<sup>o</sup>.  
D. J<sup>os</sup> de Almagro Coronel, D. Juan de Almagro, D.  
Antonio Vengoa, D. Juan del Puerto, y de  
ella, acordaron lo sig<sup>te</sup>

Comisario y Jueces  
del

Que guerra de un mes de Juan de Bel  
tran de la Casa taxador de joyas de la Real  
Casa de Contratacion g<sup>o</sup> en el dia tres de Octubre  
este año le nombró Al<sup>te</sup> por Capataces y a su  
cargo de plaza y oro, cuyo empleo estava vacante  
por muerte de Juan de Almagro de Capataces, y se  
hizo por la R<sup>o</sup> Junta de Comercio, y en su conse  
cuencia despatchada el titulo g<sup>o</sup> cobria, y se  
de preciso para el oficio de dicho Empleo ha  
ca el dicho Juan de Almagro de Capataces de la C<sup>o</sup>.  
debi poder ocupar a su vez dicho Empleo. = Luego  
y en el oficio, se acordó en Real al Dho Juan de Bel

121  
tran de la Casa el suar<sup>to</sup> como lo pide de casa  
y oficio, quin y fucion el oficio Empleo de  
taxador y Alarcador de plaza y oro y ha  
taxado en este oficio de la R<sup>o</sup> Junta y le fucion en la forma  
acostumbrada, y en su conse<sup>g</sup> se le admitio al 1660 y  
oficio de Contratacion Alarcador de plaza, y taxador de  
oro de los paxas lo qual se hiesen las paxas y Alarcos  
oficio en el archibo de los como esva acordado, y se le  
entreguen Dho Alarcos p<sup>o</sup> en 1660 y oficio =

Juan Moreno

de Madrid

En

Madrid a nueve de Julio de mil<sup>tes</sup> Correas  
y quarenta y uno. Cuarenta y uno en su Capitan.  
D. J<sup>os</sup> de Almagro de nombrados Comisarios de esta C<sup>o</sup>. D. J<sup>os</sup> de Almagro  
Coronel, D. Juan de Almagro, D. Antonio Vengoa, D. Juan del  
Puerto, D. Juan de Almagro, y D. J<sup>os</sup> de Almagro.  
De ella acordaron lo sig<sup>te</sup>

Que una Procura sea por Alarcos de la  
Casa de Contratacion y Alarcos de casa de la R<sup>o</sup> Junta  
de Comercio y Alarcos de casa de la R<sup>o</sup> Junta de Comercio  
en la Casa de Contratacion de la Casa de Contratacion  
de mil<sup>tes</sup> Correas y quarenta y uno. Con Cabida que para  
participacion se le huviera de Contratacion, mil y quinien  
tos r<sup>os</sup> de C. en medio de su oficio. Dho ramos Casa y









entre los <sup>dos</sup> g. de <sup>se</sup> comprarse la <sup>ca</sup> vendida por  
 la <sup>m</sup>. Con inclusion del arbitrio, y según lo que  
 corresponden a cada uno, la <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 cio <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 naran los <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 trario, y <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 se an de <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 la <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 en ella <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 tendim. y <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 que <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 de <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 ta, y <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 netas, para <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 de <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 el <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 tambien <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 ha <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

Aguares <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 cada <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 En <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 de <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 queda <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

126  
 cada <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 de <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

-----  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

Al <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

Al <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.

126  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 438.

Corre del <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 24.

Todo el <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 162.

126  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
<sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>. <sup>ca</sup> <sup>m</sup> <sup>g</sup>.  
 61 174.

61  
 174





como, el todo de lo que a de salir en la venta de la  
 @ menor; y reparada cosa con unase lo tacon  
 tra y seis g. y más correspondi a cada uno a ven  
 de más, y cobran taje más y una Sotomina que son  
 diese en los quindados: a cuyo precio mandaron  
 las Just. de vendida segun este concepto y hanen  
 la portuaria. Por suerto en esta lo prevenido en la  
 figura de la Cuerna arroy.

Tercera de los duros que se han de cobrar.  
 a cada @ de vino en los lugares donde usasen  
 de fabricio, que este considerado en el precio y no en  
 las obra de las medidas

En las Ciudades Villas, o <sup>o</sup> <sup>e</sup> <sup>e</sup>  
 Alcanes de fabricio, que considerasen en el  
 precio que den para la venta del vino  
 deuran q. que no aya perjuicio, sueltas on  
 de a formar la Cuerna, con la separa.  
 de quassendo la portuaria, que son para  
 lo q. a de quedar liquido, por precio neto  
 quatro quintos y tresmas y ocho más, en  
 la @ q. corresponden a dize cada g. a  
 pagon a este precio el importe del abri  
 tivo g. a que se supone de de cuenta y  
 tresmas y tres más en @ que hacen es  
 mas deo partidas quinientos orenta <sup>precio p. el sacchar</sup>  
 y on mas. ----- <sup>y abruvio.</sup> 571

En el portuaria de aumentan el sesenta y, Coce del portuaria.  
 ocho más g. se considera tendra de Coce. 68.

Por el g. tendra el Centage, de conuax, Coce del portuaria  
 Coce y quatro más en @. ----- 21.



En Cuiasforma y importa todo el que  
 no mas y arbitrio de quinientos sesen  
 tra y tres mas de g. -----

De este total se han de bajar para on  
 iduar los duos, los Cuernos y tresmas y taca <sup>Calaje del arbitrio</sup>  
 mas del arbitrio: ----- 133

Con que quedan de prajo neto los mismo  
 quinientos y tresmas más que en la Cuen  
 ta arroy. a los g. se han de agregar los <sup>CS</sup>  
 diez g. le corresponden y son. ----- 53.

En la Coce y los  
 de septimera de dno  
 precio setenta como  
 mas y como septima. 75... 5/7  
 deo un... <sup>ta</sup> <sup>ta</sup> <sup>ta</sup>  
 deenta y g. más.... 61

En la Cisternale y  
 Cisternale la Coce en <sup>ta</sup>  
 den deenta y g. más <sup>ta</sup>  
 al precio de Coce  
 por ciento de la quin  
 onto de fabricio neto. 71

Chenon todo los duos  
 deo y tres más y  
 cinco septimo.... 213... 5/7

En mixtura el arbitrio

Como y tresmas y tres más. -----

Con que suman los quinientos y tresmas má <sup>Todo precio de la @</sup>  
 del precio neto con lo deo y tres más y <sup>menor</sup>  
 como septimo de los duos y los cuernos y tra. 876... 5/7



mas y tras del arbitrio, haze todo el negocio que  
 tanto y más, y cinco deprimos los q. se arrojan en  
 tu lo trece y seis g. y medio de la @ menor co-  
 mponer a cada uno a veinte y quatro mas, y so  
 sean cinco deprimos de mas q. consisten en los que  
 traen a Cuyo Tratado se para la pormera por las  
 ditas con la distincion que queda pautada en  
 los nuevos arroyos:

Cuanto de los dnos que se an de cargar a cada  
 arroba de vino en los lugares donde se arrojan  
 de arbitrio, q. esue considerado en la cofradia de  
 dnos.

Algunos dnos tienen establecido casa de  
 algunos arbores de dnos a municip. que an  
 sean en la cofra de las medidas, y componiendo  
 de la @ me. de tres onas y seis quaxellos, y me-  
 dio la aumentaron a quaxenta g. mas o menos  
 segun los tiempos vendiendo los tres g. y medio sola  
 de pormera al mismo precio, que los demas, en q.  
 ay el perjuicio de cobrar, en esto, no solo el loguero  
 q. les corresponde, para transportarse de su ar-  
 bitrio, vino que paguen los dnos q. tocan a mi.

El d. la @ y han embido en el todo de como se  
 vende el g. y para que no pague perjuicio no  
 continue en adelante se arreglaron a formar la  
 cuenta en este termino.

Tomando el arbitrio de la guerra arroy. y de

que la pormera tiene por Com. la que  
 den libros al Casachero, o Tauxero de  
 mas en cada g. de los trece y seis y  
 medio de la @ menor componen estos  
 quatro y trece y ocho mas q. es depre-  
 cio nato; y regular de el, el todo de los  
 quaxenta g. q. tiene la @ y medio  
 el arbitrio, misma todo quaxo; y ocho, ocho y arroyo.  
 na mas.

En el punto se aumentaron el trece y  
 ocho mas que se considera tener de  
 casa

En el que tendra el vendage se consi-  
 dera @ y quatro mas por @.....

Que se pueda cobrar toda esta pormera  
 las componen el precio neto y arbitrio  
 quinientos y trece y ocho mas.

De este total se han de pagar p. con  
 dnos los dnos, quaxenta y dos mas q.  
 tocan al arbitrio, por el cargo de los onas  
 q. y medio.

Conque quedan de precio neto los ms  
 ms quinientos y trece y ocho mas q. en las  
 g. arroy. a los reales se an de pagar  
 los dnos que le corresponden y son.

En la cofra y de  
 otros, deprimos de  
 dnos quinientos y trece



precio neto p. el co  
 y ocho, ocho y arroyo.  
 480

Com. de casa  
 68

Com. de vendage  
 24

Todo precio neto  
 y arbitrio  
 572

En la cofra de arbitrio  
 42

Arroyo precio ne-  
 to.  
 830



mas más Expresio  
 mas la corresponden  
 Setenta y cinco mis.  
 y Cinco Septimos...  
 Dos ympuestos fijos  
 montan a seguir y  
 quatro mis. ....

78...<sup>5</sup>/<sub>7</sub>

6A

Ala Alcavala y  
 Cuatro la corresponden  
 con, e decima y quatro  
 mis. al levante de ca  
 toye por Cuatro de lo  
 quinientos y treinta  
 mis. de dno. precio  
 mas. ....

7A

Imporcion todos los  
 dno. dno. y tres mis.  
 y Cinco Septimos.

213...<sup>5</sup>/<sub>7</sub>

213...<sup>5</sup>/<sub>7</sub>

Chonca el arbitrio  
 quarenta y dos mis. ....

42

El Arguido precio que ade queda  
 al Concheiro o taxacione, segun queda  
 Arguado ympuesta quinientos y trasi  
 va mis. ....

53.

Chonca todo el arbitrio ochenta y  
 cinco mis. y Cinco Septimos de octo

788...<sup>5</sup>/<sub>7</sub>

y levantado otros entre los quarenta y quaxiella  
 q. segun el referido Expuesto tiene la @ con in  
 clusion del arbitrio corresponden a Venete mis. ca

da q. con otra de Conche mis cada q. y do  
 timos, que consisten en los quaxados, a cuo  
 precio se cuentan los fijos la portanza y la  
 Veneta por mis. con las pascuaciones quaxa  
 mueran en los quaxados arroy.



No expresado en las quatro Cuentas arrojeden  
 tes, hazan los Subdeputados Concheiros, y Subdele  
 gados, se Observe por cada los Cuaxados y Lugares  
 del Reyno, con proporcio de lo q. a cada mis. de correa  
 formada, tomando por Arguido fijo q. el precio nuevo  
 o mal es el que a deba faga de pagar los dno. q.  
 tocan a mi. P. fijo, y los arrojados Obra a sumi  
 gales; con lo q. se Observe mi. P. ympugnacion de no  
 cobrarse dno. de dno. y una paxiso, q. el Subdeputado as  
 formando la Cuenta por dno. qualquiera modo; Obien  
 tendido q. esse precio nuevo, o mal, es a qual que con  
 los Lugares de correa le due queda libre al Concheiro  
 con ymclusion del gaso de Venete, y en lo de acarreo  
 el Arguido de la portanza Comora con la Conchy. y  
 gaso del Conche.

Todo lo qual sea e es conforme a lo q. tengo de  
 liberto Resuelto por la Resuada mi. P. Cedula  
 de trema y uno de Agosto de esse ano, que esta  
 Comunicada a los Apex. y Subdelegados del dno.  
 mando se quede Cumpla y se cumpla, en todas las  
 Ciudad. y Lugares, Chancas Concheiros, y otros Sitios y  
 paxajes de estos mis. Reynos de Castilla y Leon, y q.





en vista del memorial que Mr. le Remicio.  
del Sr. Juan Juan de Cajon y Chape Solije-  
tanto premios para hacer un pasadizo alto  
desde la Casa de los Espanos de la moreria a  
la ymnidancia de las mem. de Chunchon para  
abituada, como le tubo Steve antes el Regue de  
Choncalino, quando tubo las referidas Casas de  
los Espanos, y esponeciendose en el referido ym-  
forme, fueren pasado dho Sr. Juan de Pedres.  
acompañado de Nicolas Sixano Marife de  
Mr. a tiempo el Sino, y que no enco muestra  
inconueniente para la Sig. q. se pedia. Se accedo  
conceder como se concede, y de Sig. para la ave  
Cujon, y fabrica del espresado pasadizo alto  
como le tubo el Sr. Regue de Moncalto, y p. el  
tos q. se avien dhas Casas, los Sr. Juan Juan  
de Cajon, y Sr. Sachin de Cajon, y Sr. Joseph  
Su marin sus hijos, y pasado se demueha  
y quito =

Viciose las P. Casas dho de B. de con-  
peditas al Sr. Coza, y dho para q. respectaban.  
concurran al p. b. m. publico, y p. procesion de  
la B. de la S. Cruzada el Domingo pri-  
mo de Quince prox. p. el Sig. ano de mi  
Sey. y quaxenta y tres. Se accedo Obvex co-  
mo Mr. con el respecto dho, y dho, lo q. S. de

Se dice mandas, y en su Cumplim. para q. se  
la asistencia a la procesion de la Bulla  
el dho dia se esciben avisos, en la forma  
acostumbrada a los q. Cau. Capitulares mas  
amigos que avien acompañado en ella al Sr. Coza.  
y a los Cau. mas moderados q. ande lleua las va-  
ras del Salto Cuyo mismo sea el significame. p. q.  
aya la dñda concurrencia =

Juan Moreno

de Madrid

Madrid a Veinte y seis de Nov. de  
mil Setecientos y quatro

Quando juntos en  
de Ayuntamiento. los Sr. Juan de Moncalto Co-  
regido de esta Villa, Sr. Joseph Cuervo, Licende  
de Nueva, Sr. Diego Carralido, Sr. Ambrosio de  
Ciego, Sr. Antonio Canga, Sr. Juan de Pedres, Sr. Joseph  
Olyra, Sr. Pedro del yano, Sr. Antonio de la Torre,  
Residencia de ella acordaron lo sig.

Capellan de  
Madrid  
Alonden q. por Sr. Cuervo de Sabugal May. de  
Propios de esta S. de los mas tocados a ellos, se la  
tribuyan al Sr. Juan de Uta del con de los.  
Sr. Juan Capellan de Sr. Veinte y seis de v. los mis-  
mos q. acostumbrada de de honora, en cada un.



ano, y corresponden a este país de mil Se<sup>te</sup>co  
 y quaxenta y dos; Cuya Carta le p<sup>re</sup>parado  
 Chay, en V<sup>is</sup> de este acuerdo g. de<sup>re</sup>uado de libran<sup>ta</sup>  
 en forma; Tomando J<sup>on</sup> la Cont. g. latiore  
 de la N<sup>ra</sup> de este C<sup>o</sup>.

S<sup>er</sup>nam<sup>to</sup>

Retransa en J<sup>on</sup> al R. P. P<sup>ro</sup>curador y  
 Com<sup>un</sup> del Con<sup>se</sup>jo de S. P. S. Fran. de es<sup>ta</sup>  
 C<sup>o</sup> de mil mas de C. en los seis mil de ellos p<sup>er</sup> las  
 Chicas, g. en el D<sup>ic</sup>torio de S. celebra un T<sup>er</sup>cio  
 de de la misma Com<sup>un</sup>. y lo D<sup>ic</sup>torio seis mil mas  
 N<sup>ra</sup>mona, p<sup>er</sup> ayuda del pasco de S<sup>er</sup>cado, g. estare  
 cesura en el aduen<sup>to</sup>, Cuya Carta es la om<sup>is</sup>-  
 ma, g. en cada un ano a aduen<sup>to</sup> de S. C<sup>o</sup>  
 de las de lumena y corresponde a este país  
 J<sup>on</sup> a Consuado por y forma de la Cont. de  
 la J<sup>on</sup>.

Viene la memoria de J<sup>on</sup> p<sup>er</sup> el mes  
 de J<sup>un</sup> de J<sup>un</sup>.

Man<sup>te</sup> A<sup>ra</sup>ono  
 de M<sup>on</sup>da<sup>re</sup>  
 C<sup>o</sup>

El J<sup>on</sup> de S<sup>er</sup>dad a Veinte y ocho de J<sup>un</sup>  
 de mil Se<sup>te</sup>co y quaxenta y dos; Etando J<sup>on</sup>  
 to en su C<sup>o</sup> de S. J<sup>un</sup> de Mon<sup>te</sup>  
 alio Cor<sup>re</sup> de es<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> de J<sup>un</sup> Caball<sup>er</sup>o



D. Sancho Maguino, D<sup>on</sup> Antonio S<sup>er</sup>na, D<sup>on</sup> 134  
 Antonio Bengoa, D<sup>on</sup> Fran. Robles, D<sup>on</sup> J<sup>on</sup>  
 J<sup>on</sup> Chay, D<sup>on</sup> J<sup>on</sup> del J<sup>on</sup>, D<sup>on</sup> J<sup>on</sup>  
 Calcaon, y D<sup>on</sup> J<sup>on</sup> de Angulo, D<sup>on</sup> J<sup>on</sup>

Excmo. del  
 los Caudales de  
 Limpieza

ella acordaron lo Sig<sup>te</sup>  
 Havi<sup>do</sup> precedido a<sup>nt</sup>es am<sup>o</sup>den a todos los C<sup>o</sup>  
 que estan en es<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> de S. de die quaxenta del J<sup>un</sup>  
 J<sup>on</sup> del S. P<sup>ro</sup>curador de es<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> de S. J<sup>un</sup> y  
 quaxa de este mes aficueado en V<sup>is</sup> de la N<sup>ra</sup>mona  
 g. C<sup>o</sup> le J<sup>on</sup> del mes de D<sup>ic</sup> Domingo de la N<sup>ra</sup>  
 por el g. en consecuencia de lo Resuelto para S. P.  
 de S. Decreto de J<sup>un</sup> y nuebe de Mayo de mil Se<sup>te</sup>  
 C<sup>o</sup> y quaxenta y nuebe, concediendole la gracia de S.  
 de los Cau. destinados a S. P. y Emp. de las C<sup>o</sup>  
 es<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> para desde el dia del fallecim<sup>to</sup> de D<sup>on</sup> J<sup>on</sup>  
 de la S. P. y respecto de haver llegado conca  
 do pidio asintusa S. P. al uso de S. P. gracia men  
 dandole poner en J<sup>on</sup> y oficio de S. P. estand<sup>o</sup>  
 J<sup>on</sup> para S. P. a presentas la J<sup>on</sup> de S. P.  
 y C<sup>o</sup> presentando el referido S. P. J<sup>on</sup> en S. P.  
 J<sup>on</sup>, g. han<sup>do</sup> J<sup>on</sup> de S. P. de S. P. manda  
 de Cumplir, y Chay, por el Con<sup>se</sup>jo en S. P. de S.  
 lo qual, y la p<sup>ro</sup>videncia dada p<sup>er</sup> el S. P. en el  
 ano pas. de mil Se<sup>te</sup>co y quaxenta para g. de S.  
 J<sup>on</sup> de S. P. de S. P. y quaxenta para g. de S.  
 J<sup>on</sup> de S. P. de S. P. y quaxenta para g. de S.  
 g. S. P. como a quien rocaua la p<sup>ro</sup>videncia, y J<sup>on</sup>













En la memoria para ayuda del gasto de accion  
 que se consume en las atamparas de la Capilla  
 del Sr. y concluda suplicando se sirviese al tanto  
 de la Expressada memoria por once años. Hece  
 acido de buena en Papeles los diez isas de 9. e esta  
 para su proveer

Juan Moreno

de Madrid

Excmo

Señor

Señor a diez y nueve de Mayo de  
 mil seiscientos y diez y nueve, quando juntos  
 en su Ayuntamiento. los señores D.º Joseph de Azcam  
 D.º de Cort. de esta V.º D.º Diego Casallido  
 D.º Antonio Vergara, D.º Leon del Arco D.º  
 Antonio de la Torre, D.º Juan de Couatas, y D.º  
 Vicente Vaduzo Regidores de ella acordaron  
 no se

Alguacil de P.º Juan Miguel de la Cruz, por el lugar  
 de los Papeles de esta V.º y se le admitiese al uso  
 de servicio de dho. P.º  
 Viene en mem. de Manuel de la Torre



Alto de Obras, en que Expresso se haunan  
 montado, en el conde N.º de P.º que hauna  
 decaucion, en la Casa de la Casa de la Caba  
 se p.º de esta V.º en p.º de  
 tres mil y quinientos y de v.º y respecto tenales  
 por se concluan, sup. a N.º de v.º se sirviese man  
 dar, q.º el Alto que elijese, pasare a N.º de v.º  
 de estauan arreglado a la declar.º que para  
 ella se hizo, y que cuando se le despachase libran  
 de dha. C.º. se le acido N.º de v.º a los C.º. Co  
 misionarios de Papeles, para q.º hagan se p.º el  
 N.º de v.º que esta para el p.º

Viene en memorial de Andres Mendero  
 Vecino y Alcaide Carrerozo, y de Juan Vazcar  
 en la Villa de Brunear, Expressando se ha  
 llana senjada la que se tomo asu Cargo, para  
 el paso del Rio Nazama Camino de N.º de v.º  
 Suplicando a N.º de v.º se sirviese mandar que por el N.º  
 que fuese de su agrado, se reconociese se estauan  
 arreglada, a las Cond.º con q.º se encargase p.º  
 tarlas, y q.º con cuando seauer cumplido se le des  
 pache libranja de los cinco mil y quatro.º de v.º



en que se le Nomina: Se aco[n]de Terminese a  
los S.<sup>os</sup> Comis. de Barcas, <sup>Pa</sup>lor g<sup>ral</sup>, y <sup>Ma</sup>May.  
de <sup>to</sup>ago. para que se haga el <sup>to</sup>Monocro[n] de esta  
Segun, y en la forma que en iguales Casos se  
aproximados: